



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00049-2014-0-1207-JM-CI
01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PACHITEA,
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

HERRERA SAAVEDRA JOSE ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3882-9431

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

HUÁNUCO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Herrera Saavedra José Antonio
ORCID: 0000-0003-3882-9431
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote -Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0003-3434-1324
Universidad católica los ángeles de Chimbote, facultad de derecho
Y ciencia política, escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera Walter
Orcid: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Orcid: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mg. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
Orcid: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

MG. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Dedico este trabajo a Dios, él me inspiró a resumirlo y dedicárselo a mi familia porque me brindaron un apoyo incondicional y compartieron conmigo los buenos y los malos momentos.

A mi madre

Mery Saavedra Cárdenas, El pilar que me sostiene en esta larga meta, es un ejemplo que mis hermanos imitaron, ellos reconocieron cómo inculcarme los valores y yo los practiqué para lograr esta nueva meta.

José Antonio, Herrera Saavedra

DEDICATORIA

A mi familia por apoyarme en mis estudios, a sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

A mis Maestros por su apoyo y motivación a nuestros estudios profesionales, así como la elaboración de mi trabajo de Investigación.

José Antonio, Herrera Saavedra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pachitea 2022? El objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia examinada fueron: de rango: muy alta, alta y alta; En conclusión la calidad de la sentencia de primera instancia; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, desalojo, motivación, ocupación precaria y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on eviction for precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00049-2014-0-1207-JM-CI -01, of the Judicial District of Huánuco – Pachitea 2022? The objective was to determine the quality of the sentence under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part of the sentence examined were: range: very high, high and high; In conclusion, the quality of the judgment of first instance; and the judgment of second instance: Very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were high and very high, respectively.

Keywords: Quality, eviction, motivation, precarious occupation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. En el ámbito internacional se observó	4
2.1.2. En el ámbito Nacional se observó	6
2.1.3. En el ámbito Local se observó	8
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Bases teóricas procesales	12
2.2.1.1 La acción	12
2.2.1.1.1.Concepto	12
2.2.1.1.2.Características del Derecho de acción	14
2.2.1.1.3.Alcances de la acción.....	14
2.2.1.2 La jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1.Concepto	14
2.2.1.2.2.Elementos de la Jurisdicción.....	15
2.2.1.3 La competencia.....	16
2.2.1.3.1.Concepto	16
2.2.1.3.2.Principios que rigen en la competencia.....	16
2.2.1.4 Proceso civil sumarísimo	18

2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. El Desalojo en el proceso sumarísimo.	19
2.2.1.4.3. Etapas	20
2.2.1.4.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	21
2.2.1.5 La audiencia	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto	24
2.2.1.5.3. Audiencia Única.....	24
2.2.1.6 Los puntos controvertidos	26
2.2.1.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	26
2.2.1.7 Los sujetos del proceso	27
2.2.1.7.1. El juez.....	27
2.2.1.7.2. Las partes	27
2.2.1.7.3. Demandante	28
2.2.1.7.4. Demandado	28
2.2.1.8 La prueba	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.8.3. Valoración de la prueba	29
2.2.1.8.4. La carga de la prueba en materia civil	30
2.2.1.8.5. El principio de adquisición de la prueba.....	30
2.2.1.8.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	31
2.2.1.8.7. Documento.....	32
2.2.1.8.7.1 Concepto	32
2.2.1.8.7.2 La prueba de oficio.....	33
2.2.1.9 La sentencia	34
2.2.1.9.1. Concepto	34
2.2.1.9.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	35
2.2.1.9.3. Partes de la sentencia	36
2.2.1.9.4. La motivación en la sentencia.....	39

2.2.1.9.5.La motivación de los hechos.....	40
2.2.1.9.6.La motivación de los fundamentos de derecho.....	40
2.2.1.9.7.El principio de congruencia en la sentencia.....	43
2.2.1.10 Medios impugnatorios	44
2.2.1.10.1. Concepto	44
2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.1.10.3. Fundamentos	46
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	47
2.2.2.1 El derecho de propiedad.....	47
2.2.2.1.1.Concepto	47
2.2.2.1.2.Características del derecho de propiedad.....	48
2.2.2.2 El derecho de posesión.....	49
2.2.2.2.1.Concepto	49
2.2.2.2.2.Naturaleza jurídica	50
2.2.2.2.3.Clases de posesión	51
2.2.2.2.4.Posesión mediata e inmediata	51
2.2.2.2.5.Posesión legítima e ilegítima	52
2.2.2.2.6.Posesión viciosa y no viciosa.....	52
2.2.2.2.7.Posesión continua y discontinua	53
2.2.2.2.8.Derechos del poseedor	53
2.2.2.3 La posesión precaria.....	54
2.2.2.3.1.Concepto	54
2.2.2.3.2.Supuestos de posesión precaria.....	54
2.2.2.3.3.El título posesorio	54
2.2.2.4. El desalojo.....	55
2.2.2.4.1. Concepto	55
2.2.2.4.2. Causales.....	56
2.2.2.4.3. Legitimidad activa.....	56
2.2.2.4.4. Legítima pasiva	56
2.2.3. Marco conceptual	57
III. HIPÓTESIS	59
3.1 Hipótesis general.....	59

3.2 Hipótesis específico	59
IV. METODOLOGÍA	60
4.1 Diseño de la investigación	60
4.2 Población y muestra	61
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores	61
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
4.5 Plan de análisis.....	64
4.6 Matriz de consistencia.....	66
4.7 Principios éticos	69
V. RESULTADOS	70
5.1 Presentación de resultados	70
5.2 Análisis de resultados.....	72
VI. CONCLUSIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS.....	86
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	87
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	111
Anexo 3: Recolección de Datos.....	120
Anexo 4: Procedimiento de recolección organización, calificación y determinación de la variable.....	126
Anexo 5: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	134
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	162

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto de la provincia de Pachitea - Huánuco	70
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia de Huánuco - Sala Civil.....	71

I. INTRODUCCIÓN

El estudio tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de un proceso judicial concluido tramitado en los distritos judiciales del Perú, sobre un caso en concreto, analizar las decisiones judiciales que los jueces han determinado sobre un caso. Como se puede ver por los medios de comunicación que el poder judicial está mal vista a nivel internacional, ya que muchos ciudadanos pidieron justicia, y no están satisfechos con la decisiones judiciales que emiten los jueces, numerosas manifestaciones, reclamos que se ventilan en las cortes de justicia.

Narciso (2021) señaló que, en nuestro país existe una sensación de impunidad que mantiene a muchas personas infringiendo la ley. También mencionó que el país es informal y la gente está acostumbrada. Para el ministerio, el principal problema que tiene el poder judicial del país es la corrupción, pero subrayó que esto “no significa que todos los policías, jueces y fiscales sean corruptos, y si todas las instituciones del Estado no atienden este problema, entonces solo estamos viviendo”. una ilusión”; otro problema del sistema de justicia es la sobredemanda, por ejemplo: por cada teléfono robado y denunciado, la ley exige la apertura de un nuevo expediente financiero, lo que puede sobrecargar al poder judicial. Finalmente, reiteró que aumentar las penas y eliminar los beneficios penitenciarios no solucionará la falta de justicia en el país.

Por estas razones se plantió el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pachitea, 2022?

A fin de resolver el problema, tratamos el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pachitea, 2022. Y como objetivos específicos: 1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Se justificó por los resultados que sirven para analizar la calidad de las sentencias emitidas en la primera instancia y segunda instancia, así mismo observar si están dentro del ordenamiento jurídico y si es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del estado que tienen por finalidad de garantizar la efectividad de los procesos con sus obligaciones asumida. Su obligación es dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico ya que solo así es una la justicia igualitaria.

Por otro lado, el trabajo de investigación se justificó porque va a permitir que estudiantes de derecho, los magistrados el cual conforman nuestro sistema de justicia

y la sociedad en común, se empapen y comprendan nuestra realidad nacional, en lo que respecta a la administración de Justicia.

Cabe señalar que el propósito de la investigación fue establecer un entorno especial para el ejercicio del derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales bajo las restricciones de la ley según lo dispuesto en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

En la metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento una guía de observación y se aplicó los principios éticos.

Conforme a los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 En el ámbito internacional se observó

Caal de Cruz (2018) presentó la investigación titulada "Desalojos forzosos en Alta Verapaz en el marco del respeto de los derechos humanos en el cumplimiento de las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos". Trabajo de grado secuencial, paradigma cualitativo, diseño bibliográfico descriptivo histórico y de propósito legal, focalizando su investigación en la problemática social y cultural del país, y llegó a las siguientes conclusiones: desalojos forzosos y división de la estructura social, población agrícola en condiciones inestables. El conflicto se intensifica, los funcionarios públicos pueden resolver los derechos de las comunidades rurales sin documentos legales estandarizados, porque los documentos legales no pueden resolver todos los problemas, lo que resulta en el agotamiento de las agencias gubernamentales; profundizando las diferencias y la discriminación en las comunidades indígenas de Guatemala La discrepancia provocó la mediación en las medidas preventivas del mundo.

Pulla (2017) presentó la investigación titulada "El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección" de Ecuador, el objetivo en todas las sociedades ha sido una necesidad importante que las personas obtengan decisiones debidamente motivadas por parte de las personas que las representan o que están en el poder y encontró que el derecho a una resolución motivada de la Corte Constitucional mediante resolución de acciones especiales de protección llegó a las

siguientes conclusiones: 1) Por tanto, toda sentencia es Estos argumentos tienen por objeto evitar cualquier arbitrariedad. Es por ello que los jueces deben actuar de forma independiente e imparcial de acuerdo con las normas constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos. 2). Para asegurar el pleno ejercicio de las opiniones de la Corte Constitucional, esto es algo que todos los jueces y tribunales deben cumplir. Deben observar estrictamente los siguientes tres requisitos: el supuesto es razonable, lógico y finalmente comprensible. No se obtiene uno de los supuestos. La satisfacción es suficiente, por lo que las soluciones judiciales carecen de motivación y, por lo tanto, son ineficaces. 4). Finalmente, por la falta de sentencias judiciales y otros motivos, como las sentencias, el Tribunal Constitucional ha propuesto muchas acciones especiales de protección, por lo que esta acción se transformó en otro caso y lo distorsionó, sin embargo, debe considerarse que no es un caso Puede utilizarse como estuche suplementario. Si la sentencia no favorece los intereses personales, se impondrá la sentencia; si una decisión judicial viola los derechos constitucionales o las reglas del debido proceso, la sentencia no será apelada.

Martínez (2017) presentó la investigación titulada “La gestión de los jueces de paz en la solución de los conflictos de la comunidad. Caso localidad de Suba (2004-2016)”. Como objetivo general fue analizar las premisas argumentativas que siguen los jueces de paz para gestionar los de la comunidad de la localidad de Suba en relación a la conciliación, decisión en equidad y reconstrucción del tejido social para el período 2004 al 2016. Paradigma cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo de investigación; aportan la siguiente conclusión: protección

-Todo gran príncipe de la paz en Suba Colombia corrige problemas de manera desigual, mantiene la autonomía en el proceso y vincula los riesgos individuales con el medio ambiente durante la mediación, por lo que es necesario mantener sus derechos y reducir su Actúa a favor de la adopción de medidas discordantes;

- Factores internos y externos que afectan la formación y preparación de los jueces de paz cuando se llega al arreglo; 3.- Tratar el conflicto como la preferencia de los jueces de paz porque demuestran comunicación efectiva, tentación, compasión y usan la psicología para Resolver conflictos.

2.1.2 En el ámbito Nacional se observó

López (2020) presentó la investigación titulada, “La calidad de sentencia sobre desalojo por ocupante precario expediente N° 00293-2016-02402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2019”. Para esta presente investigación se planteó objetivos, tanto generales como específicos, con el fin de poder resolver las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Sobre Ocupación Precaria, en cuanto los datos normativos, y doctrinarios como jurisprudenciales, teniendo como base al expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01. Perteneciendo al modelo cualitativo, de escala exploratoria y/o representativa de planteamiento transaccional, retrospectivo siendo no experimental; para la selección del documento, se tomó a un expediente legal de procedimiento ya terminado, así mismo se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico, del cual se denomina técnica por cualidad. Para la investigación se empleó el método observacional como también se analizó el fondo, no obstante, se empleó la lista de comparación de acuerdo a la organización de las sentencias, el mismo que ha sido validado por opinión de profesionales. Dando como resultado lo

siguiente, referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia, se logró determinar el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta y muy alta, calidad. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Martinez (2018) presentó la investigación titulada, “La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima –Lima; 2018. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Carhuaricra (2018) presentó la investigación titulada, “La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria” el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 14291–2015-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima –Lima; 2018. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta calidad respectivamente.

2.1.3 En el ámbito Local se observó

Villavicencio (2020) presentó la investigación titulada “Eficacia del acta de conciliación extrajudicial con acuerdo total en el proceso sumarísimo de Desalojo en los Juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Huánuco” (Universidad De Huánuco). Para optar el título profesional de Abogado, Como objetivos específicos El presente informe desarrolla el problema existente de la conciliación extrajudicial que constituyendo un requisito previo a la demanda, las partes no arriban a un acuerdo, más aun invitada la parte obligada a la restitución del bien, no asiste a la audiencia conciliatoria en las dos oportunidades que se programa, con lo que se restringe al ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, es decir el derecho de toda persona a que se le haga justicia, en plazos razonables, es decir al derecho a que se le restituya el bien lo más antes posible. El informe de tesis está constituida por cinco capítulos: En el primero se ha considerado la descripción del problema si la conciliación extrajudicial con acuerdo total tiene eficacia en el proceso sumarísimo de desalojo en los Juzgados

de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017. En la parte segunda se ha descrito los antecedentes de la investigación en su aspecto internacional, nacional y local, en forma directa e indirecta, y sus bases teóricas se desarrolló desde el punto de vista de las variables independiente la conciliación extrajudicial con acuerdo total y dependiente en el proceso sumarísimo de desalojo. En el tercer capítulo se ha descrito la metodología de la investigación para tal efecto se empleó la de tipo aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, la muestra está conformada por seis expedientes judiciales sobre desalojo en el proceso sumarísimo, con las notas características descritas. Es necesario señalar que los resultados de la investigación, así como el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, se ha desarrollado en el cuarto capítulo, y finalmente la Discusión de resultados obtenidos del análisis realizado a seis expedientes sobre desalojo por ocupante precario, tramitados por ante el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2018, determinó en dichos procesos, que la conciliación no cumple con su objetivo que es solucionar un conflicto de intereses como mecanismo alternativo de solución.

Y como Conclusiones:

1.- El acta de conciliación extrajudicial con acuerdo total entre las partes, no tiene eficacia significativa en el proceso sumarísimo de desalojo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, al declararse improcedente vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al negarse el acceso a la justicia al titular del derecho en la restitución del bien. 2.- El nivel de eficacia del acta de conciliación extrajudicial con acuerdo total entre las partes, no tiene eficacia significativa en el proceso sumarísimo de desalojo en el Segundo Juzgado de Paz

Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, es mínima porque solo admite a trámite la demanda en caso de presentarse acta de conciliación extrajudicial sin acuerdo entre las partes.

Prado (2017) presentó la investigación titulada. “Incidencia del acta de conciliación extrajudicial en el asunto contencioso de Desalojo por Ocupante Precario en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco 2018”. Para optar el título profesional de abogado, Como objetivo El Informe de tesis en su versión terminada, desarrolla la problemática existente de la etapa de conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución en el asunto contencioso de desalojo por ocupante precario, que no estaría cumpliendo con su objetivo, que es la solución del conflicto de intereses en esa instancia evitando que se judicialice la pretensión de desalojo en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2018, la misma que se encuentra organizada en cinco capítulos: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema si el acta de conciliación tiene incidencia en el proceso de desalojo por ocupante precario, ya que en la etapa de conciliación extrajudicial previa a la demanda, no se soluciona el conflicto en etapa. El segundo capítulo contiene los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrollaron en atención a su variable independiente el acta de conciliación extrajudicial y su variable dependiente el proceso de desalojo por ocupante precario. El tercer capítulo refiere sobre la metodología de la investigación advirtiéndose que se empleó la de tipo sustantiva, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco periodo 2018, su muestra está constituida por seis expedientes judiciales

sobre desalojo por ocupación precaria, con las características señaladas. En el capítulo cuarto se ha desarrollado los resultados de la investigación, la misma que está compuesta por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para finalizar en el capítulo quinto la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones, donde se advierte el aporte jurídico de la investigación.

Claudio (2017) presentó la investigación titulada “La Posesión Precaria y su regulación en el Artículo 911° Del Código Civil en el Distrito Judicial de Huánuco” (Universidad De Huánuco). Para optar el título profesional de Abogado, Como objetivos específicos se busca establecer una relación que pudiera existir entre la posesión precaria, la mal fe, el título fenecido, la ausencia de título, el vacío normativo y la regulación del artículo 911 del Código Civil. Métodos que se han utilizado corresponden a una investigación cuantitativa, con un diseño de investigación correlacional de tipo básico y de un nivel no experimental. Se obtuvieron los resultados en base al procesamiento de datos con cuadros estadísticos y gráficos desde el 1 al 6. Llegando a las siguientes conclusiones:

Debido a las fallas en su definición que dan lugar a interpretaciones erróneas, es posible determinar la relación entre la propiedad pre-peligrosa y sus disposiciones en el artículo 911 del Código Civil. El mismo contenido debe estar correctamente definido y determinado en nuestra normativa sustantiva. En este sentido, el 75% de los abogados encuestados dijo que la propiedad inestable debe adaptarse a la nueva definición. Toma de decisiones estadísticas.

Se establece una relación vinculante entre el artículo 911 del Código Civil y la no titularidad. El motivo es que un propietario ilícito malintencionado es una persona que

posee una propiedad sin titularidad, porque sabe que no tiene derecho a algo. Lo posee y lo disfruta, pero insiste en usarlo para apropiarse de cosas que no le pertenecen. El 87,5% de los abogados encuestados estuvo de acuerdo con esta cifra. Toma de decisiones estadísticas. Ver tabla y figura número 01.

Se establece una relación normativa entre el título vencido y el artículo 911 del Código Civil. Esto se debe a que, en determinadas circunstancias, la propiedad previa al riesgo también quedará invalidada por decisiones administrativas, no solo transcritas a decisiones judiciales. El 58,5% de los abogados no estuvo de acuerdo con que la propiedad de bienes inestables se invalidara solo mediante decisión judicial. Luego, nos enteramos de que la identidad del dueño de la propiedad peligrosa no se explicó correctamente. Toma de decisiones estadísticas. Ver tabla y figura número 02.81.

Finalmente, se ha establecido una estrecha relación entre lo dispuesto en el artículo 911 del Código Civil y la mala intención, lo que demuestra que la propiedad inestable no está bien definida en nuestro derecho civil en la medida en que puede dar lugar a interpretaciones caprichosas. Encubra su verdadero significado. Nuestra definición de la sección 911 de la ley sustantiva. En este sentido, el 79,2% de los abogados coincidió en definir la mala interpretación del artículo 911 del Código Civil como un vacío normativo.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas procesales

2.2.1.1 La acción

2.2.1.1.1. Concepto

Ledesma (como se citó en Coca, 2021) señala que; “Es un derecho subjetivo público de activar la jurisdicción mediante el proceso. El derecho de acción no solo se

puede ver materializado por la declaración del demandante, a través de la demanda, sino que también es un derecho que puede ser ejercido por el demandado a través de la contrademanda. Este ejercicio produce en el proceso una acumulación de pretensiones”. (p. 87).

Alfaro (2018) Señala que; La posibilidad de solicitar la tutela jurisdiccional del sistema judicial es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos. El concepto de litigio ha evolucionado hasta el punto en que el derecho procesal continúa evolucionando. Entonces, en algún momento, la acción se considera un derecho sobre el proceso mismo. Al mismo tiempo, sin embargo, se ha hablado de la necesidad de que el Estado juegue un papel más activo en el acceso a la justicia. Es decir, brindar las condiciones necesarias para que los ciudadanos tengan un acceso efectivo al sistema de justicia.

Mientras que, Etica (2016); Es un derecho público subjetivo, abstracto y autónomo, y toda persona debe reclamar tutela jurisdiccional del Estado mediante resolución respecto de lo que expresa en un reclamo, denuncia o, en su caso, en su petición. Reclamaciones formular declaraciones, resolver conflictos de interés o incertidumbres legales.

El derecho a la tutela judicial, desde la perspectiva de la constitución, es la expresión de los derechos humanos. Además, el derecho de acción se considera un derecho de carácter constitucional, inherente a todo sujeto, por ser la expresión básica de este derecho, que confiere a todo el poder de reclamar la tutela judicial del Estado

para un caso particular. Asimismo, el derecho a la acción debe ser considerado como un derecho humano a la justicia.

2.2.1.1.2. Características del Derecho de acción

Etica (2016) señala que; Es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo; El derecho público, como sujeto pasivo del derecho de apelación, es el Estado. Subjetivo, como existe en todo sujeto jurídico, la única razón es. Resumen porque no requiere derechos sustantivos o materiales para sustentarlo. y es autónomo porque tiene necesidades, presupuestos, teorías, explicaciones.

2.2.1.1.3. Alcances de la acción

“Tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto”. (Monroy, 2013, p.15).

2.2.1.2 La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Ledesma (como se citó en Coca, 2021) menciona que; “Es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones —una vez ejecutoriadas— adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas”. (p. 83).

Monroy (como se citó en Coca, 2021) hace mención que; Se espera que los deberes del poder estatal sean resolver los conflictos de intereses intersujetos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y la constitucionalidad normativa a través

de organismos especializados que apliquen la ley correspondiente al caso. Específicamente, usando su imperio para que sus decisiones sean obedecidas de manera inevitable, y a través de ellas promoviendo una sociedad pacífica y justa en la sociedad. (p. 181).

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Martínez (2012) Señala los siguientes:

- a) La Notio: consiste en a la potestad del juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes le suministran.
- b) La Vocatio: es el poder de convocar a las partes, de ligarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.
- c) La Coertio: es la potestad de imponer sanciones a quienes con su conducta obstaculicen o perjudiquen el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.
- d) La Iudicium: es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada.
- e) Executio o Imperium: consiste en el poder que tiene el juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho declarado.

2.2.1.3 La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Giovanni (como se citó en Coca, 2021) define qué; Es la capacidad de un juez para ejercer jurisdicción de manera efectiva. Dichas competencias se definen en función de determinadas áreas que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es el supuesto de validez de una relación jurídica procesal. Como consecuencia lógica de lo anterior, toda acción de un juez incompetente es nula. (p. 39).

Hernández (Como se citó en Montoya, 2016) manifiesta que; “Es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia”. (p. 40).

2.2.1.3.2. Principios que rigen en la competencia

Según Artavia (2016) menciona que:

A. Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia

La distribución de la competencia responde a la necesidad de una mejor y más eficiente administración de justicia. Ella está determinada y modificada por la ley; sin embargo, existen algunas facultades que pueden ser reguladas por medios ajenos a la ley, por ejemplo, por vía de turno o competencia procesal. En este caso, la asignación de trabajo puede regularse por un simple acuerdo interno u orden administrativa de la corte. La capacidad no puede ser modificada ni renunciada por ser esencial como regla

general, de tal forma que la violación de sus reglas estará sujeta a sanciones ineficaces absolutas o insuperables.

B. Indelegabilidad de la competencia

La competencia viene a ser el medio para ejercer la función de administrar justicia. Este deber recae en el poder público para asegurar el mayor éxito de la función judicial, por lo que la potestad de cada juez para conocer de determinados conflictos debe ser ejercida por el órgano al que pertenece. Tiene autoridad propia, originaria, reservada por el juez, y otra reservada por la delegación cuando se conoce la orden de otros jueces. El primero es amplio, mientras que el segundo tiene límites establecidos por el mandante. Contra ellos, se dice que la verdadera jurisdicción es la propia, ya que fallará sobre el objeto del proceso, mientras que la jurisdicción delegada es un reflejo de la jurisdicción para la asistencia judicial recíproca y para ciertos efectos litigiosos. El comité se establece para conductas y procedimientos que no están destinados a juzgar y revisar pruebas.

C. Determinación de la competencia

Si son demandados dos o más personas, es competente el juez de cualquiera de sus domicilios. Cuestionamiento de incompetencia, incompetencia por materia, cantidad, clase, turno, sitio; la última cuantía es inaplazable, se anuncia de oficio en cualquier estado y grado del proceso sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción; Efectos de la incompetencia al declararse incompetencia del juez declara Asimismo la nulidad de los actos y la conclusión del proceso con excepción de lo Dispuesto en el inciso 6 artículo 45.

Coca (2021) manifiesta que; “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”. (p. 57).

D. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En la presente investigación, se trata de un proceso de desalojo por ocupación precaria, cuya competencia corresponde a la de un Juzgado mixto o sala civil especializada, como se establece: Artículo 546 - Procedencia. . Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos Contenciosos Inciso 4) Desalojo.

En el caso del artículo 546, inciso 4), son elegibles 17 jueces competentes civiles cuando el ingreso mensual sea superior a 50 unidades de referencia procesal o cuantía, y los jueces civiles son elegibles cuando el monto alcance las 50 unidades de referencia procesal. 1.- Las acciones derivadas de un acto o contrato civil o comercial, incluyendo acciones de amparo, acciones posesorias o de bienes muebles o inmuebles, siempre que se encuentren dentro de la cuantía que determine el Consejo Ejecutivo de la Magistratura.

2.2.1.4 Proceso civil sumarísimo

2.2.1.4.1. Concepto

El Derecho Procesal lo define como un procedimiento basado en la sencillez procesal, sin atenciones a las formalidades, por la urgencia y gravedad del asunto objeto de litigio. El proceso de resumen tiene exactamente las etapas de demanda, respuesta, escucha única y juicio. Los asuntos incluidos en los procedimientos

sumarios suelen ser complejos debido a sus preocupaciones urgentes y/o su relativa falta de sustancia.

Tantaleán (2016) señala que; “Acorde con el avance de la disciplina procesal, debe contar con los espacios mínimos para el ejercicio correcto de un debido proceso. En efecto, un proceso bien llevado cuenta, cuando menos, con un espacio para demandar, un espacio para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación y la sentencia del caso”. (p.336).

2.2.1.4.2. El Desalojo en el proceso sumarísimo.

El Código Procesal Civil en el artículo 546° de la norma sustantiva, en su título III, capítulo I, disposición general, se encuentra en esta vía procedimental, al desalojo, siendo un proceso de carácter sumario.

Gonzales (s.f.) expresa:

“El desalojo por precario se decide en proceso sumario, incompatible con la naturaleza y fines de la reivindicatoria. En efecto, la reivindicatoria cierra el debate sobre la propiedad del bien, por lo que se produce la cosa juzgada entre las partes. Por el contrario, es bien conocido que el desalojo no clausura, ni puede hacerlo, el debate sobre el dominio, precisamente por la sumariedad del proceso que lo contiene”. (p.9).

El desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato, es decir, que está de acuerdo con lo señalado en los artículos 585°, 586° y el 587° del Código Procesal Civil. (p. 31).

Así mismo, Águila (como se citó en Alvarado, 2020) menciona: “Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en la que es urgente tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única”. (p. 24).

2.2.1.4.3. Etapas

Desde una perspectiva teórica y sobre todo didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas, López (2019) menciona:

- A. **Etapa postulatoria;** Es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa.

- B. **Etapa Probatoria;** Como su nombre lo indica, opera en las actividades de las partes y está diseñado para demostrar que los hechos han ocurrido tal como se describen en la etapa de solicitud. Incluso de paso, atención a la naturaleza dialéctica del proceso: las partes son opositoras a los argumentos que hacen, y también son opositoras a la afirmación de diferentes hechos al mismo tiempo, lo que en última instancia conduce a los intentos de probar esa afirmación. Así, el proceso judicial contiene una contradicción interna, una tesis y una antítesis, que conduce inevitablemente a una síntesis, expresada por la decisión del juez.

- C. **Etapa Decisoria,** Consiste en el acto lógico de voluntad por el cual el juez selecciona una proposición fundada y comprobada en el desarrollo del proceso.

Obviamente, este es el comportamiento más importante del proceso, casi la razón del proceso.

D. **Etapa impugnatoria**, se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante de proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si se consideran que esta tiene un vicio o error y demás produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria.

E. **Etapa ejecutoria**; Tiene que ver con el sentido finalítico del proceso. En rigor, la búsqueda de declaraciones judiciales, requiere una herramienta para cambiar la realidad. Si la sentencia no puede cumplirse, el proceso carecerá de sentido. La etapa decisoria cumple esta función, convirtiendo la decisión final obtenida en el proceso en una decisión válida.

2.2.1.4.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Estos principios son como directrices o líneas matrices, los órganos en los que se desarrolla el proceso, a través de los principios que cada órgano procesal asocia con la realidad social en la que actúa o debe actuar, ampliando o limitando el ámbito o criterio de su aplicación, en opinión de Yedro (2012, p. 270):

A. El principio de la Cosa Juzgada. En rigor, significa un obstáculo para que las partes en conflicto retomen el mismo proceso. Así, una sentencia tiene cosa juzgada cuando pasa a ser vinculante y es imposible impugnarla por cualquier medio de impugnación o porque ha expirado el plazo para interponer estos recursos.

Sus requisitos:

- Cuando el proceso haya fenecido entre ambas partes, no habrá cosa juzgada ya que sabiendo que hay dos personas distintas en obligación al acreedor el juicio solo procederá contra uno de ellos. Cual sea los resultados al iniciar el juicio contra la otra.
- Que son tratados por el mismo hecho, sin en caso sean distintos el problema será sometido a jurisdicción en división. Por lo tanto no será establecido para el segundo.
- Que la acción sea la misma. Cuando el hecho sea la misma de ambas partes, la acción que se utilizada es distinta y compatible con la previa, si procede el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de pluralidad de instancia. Se permite que una resolución expedida por un juez de primera instancia sea vista en una instancia jerárquicamente superior, es decir que existe posibilidades en las que el juez pueda haber cometido errores o tener una arbitrariedad dentro de su resolución y este principio es normado para que estos errores o arbitrariedades sean subsanados. Constitucionalmente hablando, el principio de la pluralidad de instancia se encuentra regulado en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución política del Perú, y este constituye tanto un derecho como una función jurisdiccional.

C. El principio de Derecho de defensa. Por parte de este principio se afirma que una tutela efectiva no solamente comprende que el juzgador emita una resolución de conformidad con la pretensión solicitada por la parte solicitante

sino que también comprende aquella atribución que tiene el órgano jurisdiccional para poder dictaminar resoluciones de conformidad con la norma para la resolución de un conflicto de intereses. Por otro lado, la tutela jurisdiccional antes del proceso, es considerado como todo derecho con el cual cuenta el ciudadano para poder exigir al estado a través de los órganos jurisdiccionales para llevar a cabo un proceso judicial y de esta forma pueda salvaguardar su derecho vulnerado.

- D. El principio de la motivación de las sentencias judiciales. De acuerdo con el artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política, el principio de los motivos escritos funciona como su función de hacer cumplir los motivos correctos de la jurisdicción para ejecutar las decisiones judiciales, pues en sus manos está asegurar que las pretensiones formuladas por el imputado y refutado por la otra parte se hacen razonadas y razonables. Respuesta motivada, cualquiera que sea el proceso hasta ahora conocido, porque de esta forma es posible que el imputado sepa cuál es el proceso mental que realiza el juez al tomar una decisión para resolver el disputa, considerando que la decisión no puede obtenerse por la libre voluntad del magistrado de Apoyo, sino que debe existir un motivo legal legítimo.

2.2.1.5 La audiencia

2.2.1.5.1. Concepto

La audiencia es un metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes brindan al juez información relevante sobre una demanda u objeción para que el juez pueda tomar una decisión; el método opera sobre la base de reunir a las partes

involucradas en el proceso y permitir ellos para hacer una solicitud de Una decisión genera una comunicación oral de información relevante. Si bien este concepto es claramente claro, cabe señalar que solo enfatiza el carácter instrumental de la audiencia como método de toma de decisiones, sin embargo, ignora el núcleo esencial de la audiencia como ley de principio, que es su fundamento; de hecho, sólo prestando atención a la centralidad de la fundación y el propósito de la audiencia, habrá un concepto claro y operativo de la audiencia, evitando la desviación conceptual y causando problemas en la operación real.

Quisbert (2010) considera que; “Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.” Que a interpretación de Art. 554 del Código Procesal Civil refiere que una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, e juez fijara a audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizara con un plazo de diez días de contestada la demanda. Si en algún caso no puede presentarse alguna de las partes pueden ser representados por un apoderado sin restricción alguna. (p.45).

2.2.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

2.2.1.5.3. Audiencia Única

Monroy (2013) Refiere que; “Es acto que convoca a las partes, bajo la dirección del juez, en los procesos sumarísimos, con la finalidad de llevar a cabo el saneamiento de la relación jurídico-procesal, la actuación de medios probatorios y la emisión de la sentencia; siendo posible que, por excepción, se prorrogue el plazo para la emisión de la sentencia hasta por diez días posteriores a la realización de la audiencia”. (p. 39).

De acuerdo al expediente judicial en estudio, se realizó una audiencia única en donde en el fallo del mismo se declaró fundada en parte.

Una vez contestada la demanda, transcurrido el plazo para absolver el traslado de la demanda; El juez será quien anuncie la fijación de la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizara en un plazo de diez días de contestada la demanda, puesto que las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia. El orden que seguirá la audiencia será el siguiente:

a) Excepciones y defensas previas:

- Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
- Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas, que deberán ser de actuación inmediata.
- Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso.

c) Saneamiento del proceso:

- Declarará La existencia de una relación jurídica válida.

d) Conciliación Judicial:

- El juez propone formula conciliatoria
- Podrá producirse:

Desacuerdo en la formula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso. Que, habiendo sido exhortado las partes procesales por el señor juez que ah arribar a un acuerdo conciliatorio, por su parte la demandante señala que si se puede

conciliar con el demandado siempre y cuando entreguen el predio en LITIS, por su lado la demandada señala ser el propietario del terreno y eso lo ha acreditado con los documentos por lo tanto no tiene nada que entregar a la demandante, de lo cual el juzgado advierte que cada parte mantiene su posición inicial, motivo por el cual no se pudo llevar una conciliación.

2.2.1.6 Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto

Monroy (2013) señala que: El juez y las partes, bajo el principio de cooperación procesal, fijan los puntos controvertidos que las partes disputarán. La discusión, por su parte, se designa sobre la base de las pretensiones y sus excepciones, así como de los argumentos de hecho y de derecho que sustenten cada una de sus posiciones, lo que permite al juez determinar el foco de su valoración para resolver la controversia. (p. 304).

2.2.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Fijación de los puntos controvertidos en el Expediente N° 00049- 2014-0-0 -JM- C1-01, (2017) son los siguientes:

- Determinar si procede declarar ocupantes precarios a los demandados por una propiedad de ocho hectáreas y si procede o no restituir el bien inmueble, ya que se viene usufructuando el predio denominado cuchimachay ubicado en el caserío de Linda Linda distrito de molinos provincia de Pachitea- Huánuco.
- Determinar si los demandados a la fecha viene usufructuando el predio denominado el predio denominado cuchimachay ubicado en el caserío de Linda Linda distrito de molinos provincia de Pachitea, de ocho hectáreas.

- Determinar si la demandante es propietaria del predio denominado cuchimachay ubicado en el caserío de Linda Linda -distrito de molinos provincia de Pachitea, de ocho hectáreas.

2.2.1.7 Los sujetos del proceso

2.2.1.7.1. El juez

Carrasco (2021) define al mencionado como “el tercero imparcial que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre de relevancia jurídica entre dos o más partes procesales, que pueden estar conformadas por dos o más personas físicas o jurídicas; su función principal es ejercer la jurisdicción”. (p. 415).

Al respecto, se puede decir que un juez es un individuo a quien la ley le confiere potestad jurisdiccional; decisión plasmada en un decreto, resolución, sentencia dictada en un juicio.

2.2.1.7.2. Las partes

En un procedimiento civil, suele haber dos partes: la actora y la demandada, que pueden ser personas físicas, personas jurídicas, bienes autónomos, etc. Por otro lado, cada parte puede estar formada por una o más personas, dando como resultado la imagen procesal del consorcio Litis. Algunas ideas no incluyen ideas de terceros. Podemos conceptualizar a una parte como invocando la tutela jurisdiccional de un determinado derecho subjetivo, en nombre propio o en nombre del reclamado, para promover el cumplimiento de la voluntad jurídica contenida en el derecho objetivo; la parte contra la cual se dirige la solicitud hecho también es una fiesta. (Carrión, 2007).

2.2.1.7.3. Demandante

Monroy (2013) señala que; “Es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil, pide a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo o de otra persona a la que representa. Es quien ejercita la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés”. (p. 84).

Demandado

2.2.1.7.4. Demandado

Monroy (2013) menciona que; “Es el sujeto procesal que resiste la pretensión del demandante, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido. Desde la pretensión, el demandado es el sujeto pasivo a quien se dirige la pretensión, y desde el modo de actuar en el proceso, es quien ejerce el derecho a la contradicción o la resistencia negativa a las alegaciones formuladas por el demandante”. (p. 84).

2.2.1.8 La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Bedoya (como se citó en Jaramillo, 2016) menciona que; El derecho a la prueba es fundamental porque es inherente al hombre y tiene los mecanismos de refuerzo propios de varios derechos fundamentales. El contenido básico del derecho de prueba es la posibilidad de que las partes utilicen todos los medios a su alcance para convencer al juez de la veracidad de los intereses materiales perseguidos.

Otra de sus características es que se trata de una herramienta personal, por lo que nunca podrá extenderse hasta el punto de menoscabar otros derechos

fundamentales. Derechos subjetivos exigidos por los jueces que están sujetos a actos u omisiones en actividades probatorias. Incluso, en lo que se refiere al acceso a la justicia, puede existir un interés económico en hacer realmente efectivo y funcional este derecho en todo tipo de procedimientos judiciales o extrajudiciales. (p. 182).

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Orrego (2019) señala: “Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse”. (p.1).

Por lo tanto, se debe considerar que algunos hechos deben ser probados para obtener mejores resultados de los procedimientos judiciales, pero también hay hechos que no requieren prueba, no todos los hechos pueden ser probados, pero deben ser probados en el proceso; porque los humanos El entendimiento de los jueces, especialmente los jueces, debe conocerlos, por lo que la ley los estipula claramente para casos específicos, prestando atención al principio de economía procesal.

2.2.1.8.3. Valoración de la prueba

“Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el Juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio”. (Águila, como se citó en Alvarado 2020, p.110).

Salinas (2015) señala que; La sentencia debe contener la motivación para la valoración de la prueba en apoyo de los hechos y circunstancias que se creen probados o no probados, y expresar el razonamiento que lo justifica. Incluye evaluar si los hechos y declaraciones alegados por las partes están fundamentados.

2.2.1.8.4. La carga de la prueba en materia civil

Orrego (2019) menciona que; “La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular a otro interés del mismo”. (p. 2).

Por lo tanto, las partes no tienen la obligación de presentar pruebas y la ley no tiene la obligación de presentar pruebas, pero si usted no proporciona pruebas, el juez no aceptará su reclamo. En este caso, como principio general, la persona que sustente una proposición que sea contraria al estado normal u ordinaria. En efecto, lo normal es que el poseedor de una cosa sea su dueño, o una persona no sea un deudor. Por lo tanto, conviene probar que el poseedor no es el propietario o es el deudor del demandante, y el demandante afirma ser el propietario o el acreedor respectivamente.

2.2.1.8.5. El principio de adquisición de la prueba

Briones (2018) menciona:

La prueba debidamente aportada al proceso puede beneficiar a cualquiera de las partes y, por tanto, es irrelevante para el que la aporta, y además, no se permite renunciar o retirar la prueba practicada; en este sentido, este principio se relaciona tanto con el principio de oportunidad de prueba y al principio de contradicción No sólo

garantiza el derecho de defensa de las partes, sino que también atañe a la valoración global por parte del tribunal de una gran cantidad de prueba. Jueces, a fin de alcanzar la verdad procesal de la justicia.

2.2.1.8.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

Finalizando el procedimiento, el juez debe emitir un fallo y el juez aplica las reglas que rigen la evidencia en el fallo. De hecho, con base en la valoración de la prueba, el juez toma la decisión final, es decir, declara la totalidad o parte de los derechos controvertidos y condenados o absolviendo la sentencia, en todo o en parte.

-Por parte de la demandante, son:

- 1** -El mérito de la escritura pública de compra y venta a favor de don: “R”, adjunto en copia certificada
- 2** .-El mérito de la escritura pública de partición y división del bien inmueble a favor de la recurrente y mi hermana adjunto en copia certificada en fs. (4)
- 3** - El mérito de la escritura pública a aclaración del bien inmueble a favor de doña: “A”
- 4** .- El mérito de la sentencia expedida por el juzgado mixto de la provincia de Pachitea, en el exp: N°00049- 2014.
- 5** - El mérito de la diligencia de lanzamiento, en donde se realiza la entrega del bien materia de sub- Litis a sus verdaderos posesionarios, adjunto en fs. (3) debidamente certificada, a fin de que se tenga presente y sea meritudo en su oportunidad por su despacho.
- 6** - Los méritos de los planos de ubicación, localización y perimétrico conjuntamente con la memoria con la memoria descriptiva del predio de mi

posesión, adjuntando en original a fin de que se tenga presente y sea meritudo en su oportunidad por su despacho. (Expediente N° 00049- 2014-0-0 -JM- C1-01, 2017).

-Por parte del demandado, son:

- 1 El mérito de la Escritura Pública de fecha 8 de setiembre del 2005
- 2 El mérito de la Escritura de aclaratoria de fecha 07 de diciembre del 2007
- 3 El mérito de la Anotación Registral con Título Nro. 2006-00002867
- 4 El mérito de Menoría Descriptiva
- 5 El mérito de fecha 26 de setiembre del 2005
- 6 El mérito de los pagos de autoevaluó del 2009 hasta el 2014 actualizado

2.2.1.8.7. Documento

2.2.1.8.7.1 Concepto

Cusi (2018) refiere que: Son llamados antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

- Documento público: Es aquél documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. Ejemplo, la escritura pública. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.
- Documento privado: Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

Medios de prueba presentada en el caso en estudio del expediente N° 00049- 2014-0-0 -JM- C1-01 (2017):

- 1 Copia legalizada de escritura de compraventa a favor de la litisconsorte necesaria.
- 2 Copia fe datada de la inscripción registral partida Nr0. 11020631 Registro público Huánuco
- 3 Copia legalizada de DNI-
- 4 Cedula de notificación de ley
- 5 Boleta de habilitación del abogado

2.2.1.8.7.2 La prueba de Oficio

Primero: que, los jueces están facultados para ordenar los actos procesales necesarios que coadyuven al esclarecimiento de los derechos controvertidos respetando el derecho de la defensa de las partes, por consiguiente, tiene la potestad de disponer de las denominadas pruebas de oficio.

Segundo: que, las pruebas de oficio son procedentes siempre y cuando la prueba aportada por los sujetos procesales resulte insuficiente para formar convicción en el juzgado de lo que se desprende que aquellas no sustituyen la carga probatoria de las partes sino simplemente la complementación ante la concurrencia del supuesto indicado (insuficiencia de los elementos probatorios suministrados por las partes)

Tercero: que, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales,

a través de un procedimiento legal, en el que se da la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa de un plazo preestablecido en la ley procesal.

Cuarto: que conforme al petitorio de la demanda versa sobre desalojo por ocupante precario, en la cual la demandante solicita la restitución que le fue arrebatada de manera violenta por lo que, a fin de determinarse la existencia real del predio, establecido su colindancia y los demandados vienen usufructuando dicho predio debe llevarse a cabo la diligencia e inspección judicial, la que nos dará mayores luces si los demandados tienen posesión del terreno en litigio, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 194° del Código Procesal Civil. Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 139° inciso 3 de la constitución política del estado y artículo 194° del código procesal civil. (Expediente N° 00049- 2014-0-0 -JM- C1-01, 2017).

2.2.1.9 La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica, se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.

Rioja (2017) menciona que; “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”. (p. 528).

Así mismo, Águila (como se citó en Alvarado 2020, p. 95); “La sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado”.

Para Cabanellas (como se citó en Rioja, 2017), la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

2.2.1.9.2. La sentencia en la ley procesal civil

Monroy (2013) menciona que; Respecto el Código Procesal Civil, En su artículo 121, un juez concluye definitivamente un caso o procedimiento mediante sentencia, decide sobre un asunto controvertido con una conclusión clara, precisa y motivada, declara los derechos de las partes, o en casos excepcionales determina la relación procesal. De esta forma, el juez da cumplimiento a las obligaciones jurisdiccionales y derechos contradictorios derivados del litigio para resolver las pretensiones contradictorias de las partes procesales o revelar incertidumbres jurídicas, y respetar los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. (p. 338).

2.2.1.9.3. Partes de la sentencia

Para Gozaini (como se citó en Rioja, 2017) las partes de la sentencia son:

En consecuencia, la exposición de los hechos contradictorios y un resumen del objeto de cada alegación y resistencia. Aquí, el objeto y la causa deben estar claramente delimitados, así como el tipo y extensión de la ubicación deducida. El recital es la esencia del acto. La motivación debe reflejar una valoración objetiva de los hechos y la correcta aplicación de la ley. En esta tarea es suficiente un análisis exhaustivo de las alegaciones y de las pruebas primarias, sin referirse en detalle a cada elemento de la valoración, sino simplemente seleccionando aquellos elementos que de manera más efectiva forman creencias a aplicar justicia. La presentación de un laudo sobre los puntos planteados por las partes no limita la legitimación bajo el principio *iura novit curia*, ni elimina la posibilidad de establecer sus propias deducciones basadas en la presunción o la misma conducta de las partes en el proceso. (p. 253).

a) Parte expositiva

En primer lugar, tenemos la parte expositiva, cuyo fin es personalizar los objetos en los que deben recaer los sujetos del proceso, pretensiones y pretensiones. Constituye el mismo preámbulo y contiene resúmenes de las pretensiones del actor y del demandado, así como hechos clave del proceso, tales como reorganización, acciones de mediación, determinación de puntos de disputa, finalización de reorganización de pruebas y audiencias. Si la evidencia se ha resumido brevemente. Esto quiere decir que sólo encontraremos actos procesales primarios que se produzcan en el desarrollo del proceso, no sólo actos incidentales que sean insignificantes o sin importancia, por lo que, a modo de ejemplo, no encontraremos una parte que solicite

un cambio de domicilio o un cambio de apoderado o escrito para dejar sin efecto la resolución.

Rioja (2017) establece que; Contiene un resumen de las pretensiones del actor y del demandado, así como los principales hechos del proceso, tales como conciliación, acciones de mediación, determinación de los puntos de controversia, finalización de la resolución probatoria, y un breve resumen de la audiencia de prueba, en su caso se hará cumplir.

De Santo (como se citó en Rioja, 2017) manifiesta que. “Los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17).

b) Parte considerativa

Rioja (2017) menciona que; En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En segundo termino, tenemos la parte considerativa, que incluye la motivación para citar hechos y fundamento jurídico, así como la valoración de la prueba adoptada en el proceso.

Para Bailón (como se citó en Rioja, 2017); “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al

Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (p. 203).

En esta parte encontramos las causales o motivos adoptados por el juez que forman la base de su decisión. Por lo que valorará los hechos alegados y probados por el actor y el demandado, analizará los hechos que sean relevantes en el camino, por lo que no encontraremos decisiones judiciales donde los jueces detallen cada medio de prueba admitido y los analicen de manera independiente, pero hacer una evaluación conjunta.

El juez se referirá a las reglas y/o cláusulas pertinentes para la resolución de la demanda propuesta, en algunos casos, con base en los argumentos jurídicos suficientes que hayan esgrimido, y le permitirá utilizarla como elemento de su decisión. En este sentido, se ha dejado patente la inejecutabilidad de las resoluciones fundadas en reglas sustantivas y adjetivas en cada uno de los solos que integran la sentencia.

c) Parte resolutive

Rioja (2017) refiere que; Finalmente el fallo es la convicción del juez luego de analizar lo realizado en el proceso expresado en la sentencia declaratoria de los derechos invocados por las partes, especificando en su caso que deben cumplir con el mandato salvo impugnación, por lo que su efecto queda en pausa. .

Además, encontramos otras decisiones que los jueces podrían tomar en sus sentencias, como sentenciar en costas y en costas a la parte perdedora. Asimismo, el pago de las multas y los intereses legítimos que pudieran derivarse en determinadas materias. Finalmente, un complemento a esa decisión o una decisión que permita su

ejecución, como el tener que presidir algún tipo de confianza para que ésta pueda ejecutar su laudo.

De Santo (como se citó en Rioja, 2017)) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.21).

Finalmente, el elemento más importante de los tres, la decisión del juez de señalar los hechos del curso y la sustentación de los argumentos, declarando así los derechos que corresponden a las partes, teniendo en cuenta los puntos de discordia señalados en su momento. Incluso puede declarar inexistente la demanda si encuentra vicios irreparables, así mismo puede referirse a la validez de la relación jurídica procesal.

2.2.1.9.4. La motivación en la sentencia

Rioja (2017) menciona que; “La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”.

Monroy (2013) señala que; La motivación de las resoluciones judiciales ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de la Carta Magna esta importa un derecho constitucionalmente reconocido (art. 139,

incs. 3 y 5), desde la perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica (juez, árbitro, tribunal administrativo) es un deber, y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en Derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad. (p. 228).

2.2.1.9.5. La motivación de los hechos.

Spetale (2021) Señala que; Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido expresamente el deber de motivación de hecho y de derecho en todas las resoluciones judiciales, en todas las instancias, tal disposición la encontramos en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú [2], en el numeral 6 del artículo 50° y el numeral 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otras normas.

Estos preceptos establecidos por el ordenamiento positivo, han sido materia de aplicación y desarrollo por la jurisprudencia nacional, donde se reconoce expresamente el deber de motivación de hecho y derecho como un elemento básico del debido proceso

2.2.1.9.6. La motivación de los fundamentos de derecho

Spetale (2021) hace mención que; La certeza judicial es el derecho de todo procesado a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, la exposición de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Esta figura es acorde con la Constitución, cuando señala en su artículo 139.º inciso 5), que es un principio de la función jurisdiccional (...)

La motivación es una exigencia que si bien es parte de las resoluciones judiciales, debe ser observada en todo tipo de procedimiento, a la luz del Artículo 139.º, inciso 5) de la Constitución, como una “motivación escrita”, pues, como lo prescribe el artículo 12º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, es decir, han de incluir expresión de los fundamentos en que se sustentan.”

Monroy (2013) señala que; El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que la estructura de la argumentación judicial contenga un razonamiento jurídico válido. La corrección de dicho proceso argumentativo puede y debe ser analizado desde dos perspectivas, a saber: i) Justificación interna, en la cual se realiza un control de orden formal del fallo (conclusión) y de las premisas que lo sustentan, y que exige el respeto y adecuación a las reglas y principios de la lógica; y, ii) Justificación externa, en la cual se analiza si las premisas considerandos del fallo, tienen correlación y aceptación a nivel fáctico y jurídico, (p. 230).

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartua (2017) comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Se entiende que el juzgador que emite un fallo, deberá redactar de manera expresa su sustento fáctico y jurídico con el que se basa para emitir su sentencia.

B. La motivación debe ser clara

La redacción que halleemos en una sentencia en todas sus partes deberá ser claro y entendible para los justiciables y para cualquier persona que tenga acceso.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

La decisión que se establezca en el fallo deberá estar relacionado con la realidad de los hechos es decir respetando el derecho de la primacía de la realidad.

La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartua (2017) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

La motivación deberá ser un armazón argumentativo racional y lógico, en la cual se encontrará hallada la parte final del proceso, o simbólicamente podemos decir el final de una cadena procesal; cuando lo fallado es aceptado por las parte y el Juez se podrá estimar el cumplimiento de la justificación interna de la motivación.

B. La motivación como la justificación externa.

Este tipo de motivación sucede cuando la motivación es dudosa u objeto de controversia, lo cual como solución deberá efectuarse rasgos del discurso motivatorio que contiene:

- La motivación debe ser congruente; es decir las premisas deben ser las correctas para que brinden una adecuada justificación al caso.

- La motivación debe ser completa; deberá motivarse todas las partes de la sentencia.

- La motivación debe ser suficiente. Este basa al requisito anterior, pero se recomienda que el fallo judicial debe ser eficiente.

2.2.1.9.7. El principio de congruencia en la sentencia.

De conformidad con la normativa, el juez es el encargado de emitir las resoluciones judiciales y la sentencia, a través del cual resolverá todos los puntos controvertidos surgidos durante el proceso de forma precisa y clara.

Rioja (2017) refiere que; Respecto de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: “(...) Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas. (...).

2.2.1.10 Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Son mecanismos procesales para que una parte o un tercero legítimo solicite la revocación o revocación total o parcial de actos procesales presuntamente afectados por un defecto o error cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos.

Para Fernández (2016); El presente dispositivo procesal tiene una enorme importancia, pues nos brinda una herramienta básica para analizar y desarrollar el concepto y finalidad de los medios impugnatorios, por ello es que si no dominamos este precepto menos podríamos entender buena parte de las reglas generales que regentan los medios impugnatorios y tampoco los dispositivos específicos que regulan las diferentes clases de medios impugnatorios, sean estos remedios o recursos. (p. 201).

2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A. El recurso de reposición

La reposición es un recurso, también conocido como retractación, reforma, rescisión o reconsideración; también puede servir como recurso de apelación si la decisión impugnada fue tomada por un tribunal u órgano colegiado. Este recurso se dirige a un decreto para que sea reformado o revocado por la misma dependencia que lo dictó, o si fuere emitido por una dependencia auxiliar, para conocer la instancia en que se produjo. Este recurso se brinda cuando se quiere exponer un error o deficiencia planteado por el tribunal, y el error o deficiencia está dentro del alcance de la resolución, para que el juez pueda enmendarla o dejarla sin efecto. (Gaceta Jurídica, 2015)

B. El recurso de apelación

Proporcionar este recurso cuando se quiera resaltar un error o vicio cometido por el órgano jurisdiccional que esté dentro del ámbito de la resolución para que un juez pueda enmendarla o dejarla sin efecto. (Gaceta Jurídica, 2015).

C. El recurso de casación

Se trata de un recurso de apelación única o vertical basada en la suposición de que la ley está estrictamente determinada para obtener una revisión de la Corte Suprema para anular o anular una decisión emitida por la Corte Suprema en segunda instancia (archivo del procedimiento), que la sustancia fue violada en algún derecho de vía o derecho procesal, por lo que la infracción anterior vulnera directamente la parte resolutive de la resolución correspondiente, dando lugar a dictamen ilegítimo, infracción de normas, juicio impropio o injusto.

A través de este recurso, además de mantener la unidad de la misma ley con las leyes nacionales, se busca monitorear los procedimientos judiciales en la aplicación de la ley. Por tanto, no solo protege los intereses específicos de los derechos reales, sino que también supervisa la correcta aplicación de los derechos reales y la integridad general del ordenamiento jurídico, así como la correcta aplicación de la legislación nacional vinculante, cumpliendo así la función de protección de los intereses públicos. (Gaceta Jurídica 2015).

D. El recurso de Queja

La decisión de impugnar una resolución que declare la inadmisibilidad o inadmisibilidad de un recurso, o de conceder a un recurso una resolución de distinto

efecto que el solicitado, tiene por objeto hacer que el tribunal superior, en la misma medida que el tribunal que dictó la correspondiente diligencia procesal, actuar, conducirla, evaluar y desistir, concediendo los recursos de impugnación rechazados de entrada por los subordinados, o los solicitados por los impugnantes, para que el medio de impugnación pueda ser sustanciado conforme a derecho sin necesidad de declarar cuestiones de fondo, es decir , sobre lo que se cuestiona. (Gaceta Jurídica 2015).

2.2.1.10.3. Fundamentos

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (Gaceta Jurídica, 2015).

Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

Mi pretensión se sustenta principalmente en las siguientes normas legales:

- Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil, que consagra el derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un proceso.

- Artículo 122 del Código Procesal Civil, que versa sobre el contenido de las resoluciones judiciales y del cual se desprende que será nula la resolución que no cumpla con los requisitos señalados en dicho precepto legal.
- Artículo 364 del Código Procesal Civil, que faculta el examen de la resolución agravante con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
- Artículo 382 del Código Procesal Civil, numeral que señala que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (como es el caso particular)
- Artículo 556 Código Procesal Civil, las sentencias son apelables con efectos suspensivos dentro del tercer día del notificado
- Artículo 138 Inc. 20 de la constitución política de estado el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. (Expediente N° 00049- 2014-0-0 -JM- C1-01, 2017).

2.2.2 Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1 El derecho de propiedad

2.2.2.1.1. Concepto

El derecho de propiedad hace referencia a las facultades de usar, disponer y reclamar y obligaciones que una persona tiene sobre un bien .Para entender bien el concepto de derecho de propiedad, primero debemos saber que es la propiedad.

Trujillo (2020) señala que; La propiedad es un derecho real. Esto significa que otorga a su titular o titulares unas facultades directas sobre el bien u objeto, imponiendo al resto un deber de respeto y sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Para que se entienda la diferencia de un derecho real con un derecho de crédito, por ejemplo. Un derecho de crédito es solo oponible frente al acreedor, mientras que un derecho real es oponible a todo el mundo.

Finalmente, podemos definir la PROPIEDAD como el derecho real de usar, gozar y disponer de las cosas, de las cuales se es propietario, sujeto a las restricciones impuestas por la ley y defendible por acción reivindicatoria.

2.2.2.1.2. Características del derecho de propiedad

Para Trujillo (2020) son los siguientes:

- Puede ser propietario una persona física o jurídica, un solo titular o varios. En caso de que sean varios los titulares la propiedad será conocida como pro indiviso.
- Tiene la propiedad de generalidad. Esto significa que el derecho de propiedad da a su titular todas las facultades y no solamente una. Imaginemos que somos propietarios de un ordenador, el hecho de ser propietarios de ese bien abarca todas las facultades sobre el ordenador (usarlo, venderlo, prestarlo, manipularlo).
- Es un derecho con pocas limitaciones y si las tiene serán establecidas por ley.

- Es un derecho exclusivo. Es decir, el titular o titulares de la propiedad no pueden ser molestados en su derecho por otra persona, ya que además ellos son los que disponen de todas las facultades.
- Este derecho es indefinido. Lo cual significa que la propiedad no tiene un límite temporal y puede durará tanto como dure el bien u objeto sobre el que recae este derecho.

2.2.2.2 El derecho de posesión

2.2.2.2.1. Concepto

En esencia, la posesión es un derecho real. Es el uso directo, de hecho o derecho, para usar o disfrutar el valor de algo. Esta es una situación de hecho, pero no una situación de derecho como la propiedad, que es el resultado de un derecho preeminente de propiedad y posesión por prescripción. La posesión necesita o necesita configurar dos elementos, son el corpus, la cosa en sí, y el animus rem sibi habendi, la intención de atribuirse la cosa y tratarla como dueño. Es decir, la posesión requiere las intenciones y acciones del propietario.

Mejorada (2015) considera que; La posesión como derecho es la consecuencia jurídica de la posesión como hecho, es decir, la posesión se sustenta en la apariencia de un derecho frente a terceros (conducta posesoria). El fundamento de la posesión en la doctrina difiere, sin embargo, como señala el autor, en nuestro país el Código Civil ha adoptado uno, el cuál debe ser adecuado acorde al tiempo y al sistema registral. La posesión se configura como un sustituto de la prueba de propiedad ante la dificultad que significa acreditar el dominio en cada momento, aunque ilegítimos (no

propietarios) se beneficien de ello; por ello la aspiración es perfeccionar la prueba de la propiedad. Es decir, la posesión es ahora sólo la mejor fórmula que existe para resolver el problema de las dificultades probatorias.

2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica

La doctrina ha discutido acerca de la dicotomía de la posesión; si se trata de un hecho o de un derecho.

a) Hecho

Los romanos consideraron a la posesión como *res facti, non juris*. Para Savigny, se trataría de un hecho al fundarse en una situación fáctica con consecuencias jurídicas que serían las acciones posesorias y la usucapio. Se sustenta en el *animus* y el *corpus*.

b) Derecho

Para Ihering es un derecho, en razón de que la posesión es un medio indispensable para que la propiedad produzca resultados prácticos. Se sustenta solo en el *corpus*.

c) Bien jurídico tutelado

La posesión es un bien jurídico tutelado por el orden positivo. Como tal, es protegida no por ser un derecho, sino que está comprobado el hecho posesorio.

2.2.3.2 Elementos

Los elementos que componen la posesión son el sujeto y el objeto. Con ellos se conforma la relación posesoria.

a) Sujeto

Es el subjectum. Aquel que posee. Pueden ser poseedores todos los sujetos de derecho: el concebido, la persona natural, la persona jurídica y el ente no personificado.

b) Objeto

Es el corpus. Lo poseído. Sobre aquello que recae el acto de posesión. El objeto de la posesión, en los términos estudiados, es mucho más amplio que el de propiedad (algunos objetos no pueden adquirirse en propiedad, pero sí poseerse (bienes del Estado, estados civiles). Aunque, valga la aclaración, el objeto debe estar individualizado, ser cierto y determinado; o incierto, pero debe determinarse, por lo menos, en especie y cantidad.

2.2.2.2.3. Clases de posesión

2.2.2.2.4. Posesión mediata e inmediata

O indirecta y directa, respectivamente. Conocida como la concurrencia horizontal de posesiones. Son dos los poseedores respecto de un mismo bien. El vínculo de los sujetos y el objeto se desarrolla en una línea paralela y se interrelacionan ambos con el bien, cada cual acorde con su respectiva posición y estado. Se trata de un desdoblamiento de la posesión.

Sus sujetos son:

1. Poseedor mediato, Poseedor superior, Oberbesitzer u originario. Es aquel que no tiene el bien (poseedor no efectivo o nudo poseedor). Quien entrega, tradens o tradente. Es el que ejerce la posesión indirecta.

2. Poseedor inmediato, Poseedor inferior, subposeedor, Unterbesitzer, mediador posesorio, Besitzmittler o poseedor subordinado o derivado. Es aquel que tiene el corpus possessionis (poseedor efectivo). Quien recibe (accipiens) y usa a su favor el bien de otro. Llamado intermediario posesorio. Es quien ejerce la posesión directa.

2.2.2.2.5. Posesión legítima e ilegítima

De acuerdo con Arias (2020), se entiende por posesión legítima a la que se asienta sobre un derecho debidamente constituido en el fondo y en la forma bajo condiciones que son las establecidas para la validez del acto jurídico. Por ejemplo, un propietario capacitado para disponer de sus bienes, enajena un inmueble a un tercero, capacitado a su vez para adquirir. Se perfecciona la escritura pública de venta cumpliéndose a las disposiciones legales pertinentes y el adquirente entra en posesión del bien transferido siendo esta posesión legítima, pues no existe vicio alguno, ni de fondo ni de forma, que lo afecta o invalide. (p. 116).

2.2.2.2.6. Posesión viciosa y no viciosa

Se sustenta en la legitimidad. Esta clasificación nos permite apreciar que la posesión puede ser adquirida de forma lícita o ilícita.

a) Posesión viciosa

Llamada injusta, delictuosa o violenta, es ilícita. Es aquella posesión obtenida por coacción física o moral, en algunos casos, a través de un ilícito penal (usurpación, robo). Su calidad es ilegítima y, además, típica como delito.

b) Posesión no viciosa

Llamada justa, es lícita. Es una posesión pacífica, no violenta o tolerada. Está amparada por el derecho, por ser legítima. Se adquiere y conserva acorde con la ley.

2.2.2.2.7. Posesión continua y discontinua

Depende del tiempo en el cual se ejerza.

d) Posesión continua

Llamada no ininterrumpida. Por más de un año

e) Posesión discontinua

Llamada interrumpida.

2.2.2.2.8. Derechos del poseedor

Gonzales (2014), indica que; “El poseedor es aquel que resuelve por sí el porvenir de la cosa, por consiguiente, las utilidades (o una fracción) de la cosa son para su beneficio, lo que obviamente implica que no se encuentra sujeto a instrucciones de otro”. (p. 241). Por el contrario, es servidor aquel que controla el bien, no obstante, depende de las órdenes de quien la posee.

Mejorada (2015) expresa que:

“El artículo 896 del Código Civil que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 del Código Civil), pero no son todos”. (...). En realidad el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer

todo lo que no le esté prohibido. Habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmembrado de la propiedad.

2.2.2.3 La posesión precaria

2.2.2.3.1. Concepto

Gálvez (2017) Define qué; El Código Civil define a la posesión precaria como aquella que se ejerce sin título o el que se tenía ha fenecido. Por título se entiende todo aquel documento que sirve para acreditar un derecho u una obligación. Por ejemplo un contrato de arrendamiento, sería un título, un contrato de traspaso o venta de la posesión también. La acción que debe entablarse es la de desalojo por ocupación precaria, en la vía del proceso sumarísimo.

2.2.2.3.2. Supuestos de posesión precaria

El precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real sobre el bien. Se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. El que posee una res nullus o un bien abandonado por su propietario no es precario sino poseedor originario. El precario está expuesto a que el titular del derecho real le reclame el bien en cualquier momento. (Torres, s/f).

2.2.2.3.3. El título posesorio

La posesión indica que se agota si desaparece el elemento de hecho, aunque la legislación otorga la facultad de protección para las acciones que estén orientadas a su

recuperación, en ejercicio del *ius possessionis*. Los ataques o agresiones al derecho de propiedad se defienden a través de la respectiva acción petitoria (reivindicatoria, negatoria o confesoria), en juicio pleno y con efecto de cosa juzgada. Se defiende o se recupera mediante las acciones posesorias o mediante los interdictos, donde la titularidad del derecho no está en discusión y, por ello, la sentencia no hace cosa juzgada a este respecto. (Rueda, 2018)

2.2.2.4 El desalojo

2.2.2.4.1. Concepto

El desalojo es un procedimiento legal mediante el cual los propietarios de un bien inmueble exigen a los inquilinos o poseedor precario que retiren y restituya la propiedad alquilada o usurpada. En definitiva, en el momento del desalojo, el arrendador pide al inquilino o arrendador inestable que le devuelva la casa que alquiló o le asignó.

El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. (Ledesma, como se citó en Coca 2021, p. 961).

En otras palabras, la pretensión en un proceso de desalojo consiste en obtener la restitución y/o devolución de un predio respecto de un sujeto que esté en posesión del bien. Los procesos de desalojo aplicables al caso, siguiendo a Limo (Como se citó en Coca, 2021), son:

– Desalojo por vencimiento de contrato.

- Desalojo por falta de pago.
- Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro.
- Desalojo conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo 1177.
- Desalojo por ocupación precaria (considerando el IV Pleno Casatorio Civil). (2018)

2.2.2.4.2. Causales

- a) La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo.
- b) El vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo).
- c) La ocupación precaria del bien (que, según el art. 911 del Código Civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido).

2.2.2.4.3. Legitimidad activa

De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 586 del Código Procesal Civil, son sujetos activos en el desalojo y, por tanto, pueden demandarlo:

- a) El propietario.
- b) El arrendador.
- c) El administrador
- d) Todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien).

2.2.2.4.4. Legitimidad pasiva

El Código Procesal Civil, en el segundo párrafo de su artículo 586, prescribe que pueden ser demandados en el proceso de desalojo (lo que los hace, por ende, sujetos pasivos del mismo):

- a) El arrendatario.
- b) El subarrendatario.
- c) El precario (que es el que ejerce la posesión sin título alguno o habiendo fenecido el que tenía, según se desprende del art. 911 del C.C.).
- d) Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución (del bien materia de desalojo).

2.2.3 Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco – Pachitea, serán de rango alta y muy alta respectivamente.

3.2 Hipótesis específico

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, serán de rango alta respectivamente.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, serán de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. Investigar cuando el fenómeno se manifiesta en el medio natural; por tanto, los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

La población son Las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos concluidos de desalojo por ocupación precaria en los distritos judiciales del Perú; No existe muestra representativa y sólo tiene la unidad de análisis

Unidad de análisis

Es el expediente en estudio N° 00049-2014-0-1207--JM-CI-01, del distrito judicial de Huánuco – Pachitea, 2022.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una variable que fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, Los indicadores son aspectos identificables en el contenido de la oración; especialmente los requisitos o condiciones estipulados por las leyes y constituciones; aspectos que involucran fuentes normativas, teóricas y legales; se superponen o se aproximan.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable

Son unidades más básicas de análisis empírico porque se derivan de variables y ayudan a probarlas primero empíricamente y luego como una reflexión teórica. Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y autenticidad de la información obtenida, representando así el vínculo principal entre hipótesis, variables y argumentos.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se utiliza una técnica de observación, que se basa en la búsqueda del archivo correspondiente.

4.5 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Obtención del expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01: Tramitado en el Juzgado Mixto. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Decisión del tema a realizar (Desalojo). Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Actividad investigativa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°00049-2014-0-1207-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PACHITEA, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco-Pachitea, 2021.?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco-Pachitea 2021.?</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO Respecto a la investigación de primera y segunda instancia</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01, Distrito judicial de Huánuco-Pachitea, serán de rango alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, serán de rango alta respectivamente.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, serán de rango muy alta respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencia sobre desalojo por ocupación precaria</p>	<p>Enfoque: Cualitativo - cuantitativo</p> <p>Nivel: Exploratorio y Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal</p> <p>Población: Indeterminada compuesto por las sentencias de primera y segunda instancia de procesos concluidos de las diferentes instancias judiciales del Perú en materia civil.</p> <p>Técnica: La observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7 Principios éticos

Para la realización del análisis crítico del objeto en estudio del informe titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01; del Distrito Judicial De Huánuco – Pachitea.

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 2) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 3) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

En la investigación no se aplicaron estos principios por haber firmado una declaración de compromiso ético donde me abstengo de nombrar a personas y sus datos personales solo señalarlos como: A, B, C, D, etc:1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 3) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados.

V. RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto de la provincia de Pachitea - Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos			X				[13 - 16]	Alta					
						X			[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
		Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexos 5.1, 5.2 y 5.3. Cuadro diseñado por la Abg. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia de Huánuco - Sala Civil

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
							X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos					X			[17 - 20]						Muy alta	
			Motivación del derecho						X							[13 - 16]	Alta
																[9- 12]	Mediana
										[5 -8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[1 - 4]	Muy baja							
										[9 - 10]						Muy alta	
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	

Fuente: Anexos 5.5, 5.5 y 5.6. Cuadro diseñado por la Abg. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.
 El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Con respecto con los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco ambas sentencias fueron de rango alta y muy alta respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se aplicaron en esta investigación. (Cuadro 1 y 2).

La primera instancia fue de la siguiente manera

Su calidad fue de rango alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea- Huánuco. (Cuadro 5.1, 5.2, 5.3).

Conforme al objetivo específico 1 se determinó que la calidad fue de rango alta e conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 1)

Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, esta fue comprobada en razón de que igual forma propuso que la calidad fue de rango alta.

1. En su parte expositiva que fue de rango muy alta

Respecto a la introducción y la postura de las partes se evidencian con cada uno de los parámetros establecidos que fueron de calidad muy alta y alta respectivamente. La parte de la introducción; Cumple con todos los requisitos y relaciones con la sentencia de primera instancia, y cumple con todos los parámetros previstos en la forma jurídica, pues se constata que cumple con la prueba del título, la prueba del asunto, la personalización de las partes, los diversos aspectos del procedimiento y las pruebas en la parte de introducción.’

Así mismo, a postura de las parte, lo más importante en la parte expositiva, con relación a la postura de las partes es la determinación de los hechos, por parte el demandante, señala que juntamente a su hermana son propietarios del bien inmueble de un área de ocho hectáreas heredado por su padre y madre mediante un testamento privado autorizado por un Juez de Paz no Letrado de la Provincia de Pachitea, posteriormente su persona acudió al notario público para la realización de la división y partición del bien inmueble, añadido también que los demandados usufructuaron el bien inmueble de forma precaria sin tener ningún documento legal que los ampare. Por parte del demandado en contradicción mediante escrito de contestación de demanda señala que adquirió la titularidad del bien de buena fe, con conciencia a su anterior propietario y que en ningún momento han ingresado con violencia. Puesto que no están en posesión del terreno sin tener título alguno.

De Santo (como se citó en Rioja, 2017) establece que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17).

2. En su parte considerativa que fue de rango alta

La aplicación del principio de motivación de los hechos, fue de rango baja, por los argumentos vertidos se detectó que se ha emitido las razones fácticas específicas para justificar la decisión, advirtiéndose que el título de propiedad que detenta el demandante en merito por una o herencia por parte de su padre quien realizo una compra venta con el propietario anterior, mediante escritura pública, y que en la actualidad los demandados vienen usufructuando el ben inmueble de materia sub-litis, por su parte los demandados se declararon rebeldes y solo uno contesto la demanda justificando que adquirió la titularidad del bien de buena fe por parte de su anterior propietario; denotándose que el demandante no tiene la calidad de ocupante precario porque no están en posesión del terreno sin tener título, tal como lo establece el artículo 911º del código civil que señala “ la posesión precaria es el que ejerce sin título alguno

o cuando el que s tenía ha fenecido”, por lo tanto se encuentra debidamente motivada como ordena el artículo 139^o inciso 3 y 5 de la norma Constitucional.

Así mismo en la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Para Bailón (como se citó en Rioja, 2017); “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (p. 203).

3. En la parte resolutive que fue de rango alta

Destaca la aplicación del principio de la congruencia, fue de rango alta; toda vez que, la decisión adoptada está directamente vinculada con las pretensiones planteadas en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos objetivos y subjetivos, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria y se ordenó a los demandados que desocupen el inmueble de propiedad del demandante.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

De Santo (como se citó en Rioja, 2017)) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.21).

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, emitido por Corte Superior de Justicia de Huánuco. (Cuadro 2)

Se verificó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 5.4, 5.5, 5.6).

En su parte expositiva que fue de rango muy alta

Se observa una introducción, fue de rango muy alta; Compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiendo la de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano jurisdiccional superior, donde el demandante presenta recurso de apelación interpuesta por la sentencia de primera instancia, pidiendo que se examine la solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito que este sea anulada o revocada total o parcialmente acorde con el principio de pluralidad de la instancia consagrada en el numeral 6 artículo 139 de la construcción política, pues cabe mencionar que el objeto de recurso de apelación consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, y los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes y la claridad.

Rioja (2017) establece que; Contiene un resumen de las pretensiones del actor y del demandado, así como los principales hechos del proceso, tales como conciliación, acciones de mediación, determinación de los puntos de controversia, finalización de la resolución probatoria, y un breve resumen de la audiencia de prueba, en su caso se hará cumplir.

De la parte considerativa que fue de rango muy alta

En la motivación de hecho, fue de rango muy alta; Se advierte el pronunciamiento en base a los de agravio sustentados por la parte recurrente, y las razones que justifican lo arribado por el superior jerárquico son en relación a los fundamentos de agravio, respecto a la falta de titularidad del accionante en relación al inmueble materia de litis, a quedado estableciendo que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 586° del código procesal civil, pueden demandar desalojo, el propietario, el arrendador el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, y respecto al caso concreto el demandante ha demostrado que adquirió la propiedad la propiedad mediante un contrato de compraventa, y no exigiendo la ley como requisito adicional o requisito adicional a la compraventa el sólo a la compraventa el sólo consensó según prevé el artículo 1352° del Código Civil, asimismo la parte demandada ha ofrecido medios probatorios documentales que supone la legitimidad de su posesión, afirmando que es propietario del bien inmueble materia de litis y en que viene pagando auto evaluó en la municipalidad correspondiente debidamente inscrito en el registro público, lo que significa la aplicación de suponer la legitimidad de su posesión, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Rioja 2017 menciona que; En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En segundo termino, tenemos la parte considerativa, que incluye la motivación para citar hechos y fundamento jurídico, así como la valoración de la prueba adoptada en el proceso.

En la parte resolutive que fue de rango alta

En el principio de congruencia de rango muy alta; Se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que, el órgano jurisdiccional superior establecido en el inciso 1) del artículo 40° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, revocaron la sentencia declarando infundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 00049- 2014-0-0 -JM- C1-01,— Distrito Judicial de Huánuco-Pachitea)

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Rioja (2017) refiere que; Finalmente el fallo es la convicción del juez luego de analizar lo realizado en el proceso expresado en la sentencia declaratoria de los derechos invocados por las partes, especificando en su caso que deben cumplir con el mandato salvo impugnación, por lo que su efecto queda en pausa. .

Finalmente comparando a la sentencia de primera y de segunda instancia, en cuestiones de fondo ambas no se pronunciaron favorables frente a la pretensión

planteada por el demandante, esto es que luego de valorar los medios probatorios y garantizar el derecho de defensa de la parte contraria, finalmente se revoca la demanda de primera instancia declarando infundada la demanda por que los demandados poseen un título que justifica su posesión.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00049-2014-0-1207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Huánuco – Pachitea, 2022 fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio del Cuadro 1 y 2.

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Los resultados se evidencian en el cuadro 1 de la investigación en la sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, tendiendo un puntaje de 30 parámetros previstos por tanto es de rango muy alta, alta y alta de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio. (Ver cuadro 1 comprende a los resultados de los anexos 5.1, 5.2, 5.3).

Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia, los resultados revelaron que se evidenciaron en el cuadro 2 habiendo alcanzado un puntaje de 38 parámetros previstos, siendo de rango muy alta, en su parte expositiva muy alta, en su parte considerativa muy alta y en su parte resolutive muy alta. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. . (Ver cuadro 2 comprende a los resultados de los anexos 5.4, 5.5, 5.6).

Conforme a los resultados obtenidos en la investigación, la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, declarando fundada, razón de comprobarse de calidad alta.

De manera personal el Estado, como ente protector y en conjunto con los jueces, debe velar por que la dignidad humana sea respetada y protegida. En nuestra ley se establecen normas subjetivas y objetivas para ayudar a un juez a orientar sus decisiones sobre el proceso de desalojo, sin embargo, la misma ley no establece otras normas útiles que un juez pueda utilizar como guía. La ley establece que los jueces deben ser imparciales y no deben perjudicar a las personas, pero deben promover un ambiente de diálogo y consenso, evaluación y mayor consideración de los aspectos subjetivos. Lo que se busca es el uso de herramientas consideradas justas y eficaces para hacer cumplir el derecho a la propiedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, L. (16 de Junio de 2018). El derecho de accion. *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>
- Alvarado, A. (2020). *Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL* (Primera edición ed.). Perú: Fondo editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGAGAL.
- Arias, P. (19 de marzo de 2020). *Las clases de posesión en el Código Civil. Bien explicado*. (Pasión por el Derecho) Obtenido de <https://lpderecho.pe/clases-posesion-codigo-civil/>
- Artavia, S. (2016). Principio sobre la competencia. *Master Lex. El poder del conocimiento*. Estudio Jurídico Artavia & Barrantes, Perú.
- Briones, D. (28 de mayo de 2018). *Principio de Adquisición o comunidad de la prueba*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba/>
- Caal de la Cruz, R. E. (2018). *Desalojos forzosos en Alta Verapaz en el marco del respeto de los derechos humanos en el cumplimiento de las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos*. Universidad Rafael Landivar, San Juan Chamelco, Alta Verapaz. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2018/07/01/Caal-Rene.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carhuaricra. (2018). *La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria*. Informe para obtener el título de abogago, Universidad Católica los ángeles de Chimbote, Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11213>
- Carrasco, E. (2021). *Revista Chilena de Derecho* (Vol. 48 Núm. 3). (Scielo, Ed.) Chile. Obtenido de <http://revistachilenadederecho.uc.cl/index.php/Rchd>
- Carrión. (2007). La Capacidad en el Proceso Civil. *Derecho & Sociedad*. Asociacion Civil, Peru.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el investigador Científico. Facultad de economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Nuevo Mundo Invetigadores & Consultores, Arequipa. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Claudio, C. W. (2017). *La posesión precaria y su regulación en el Articulo 911º Del Código Civil en el Distrito Judicial de Huanuco*. Universidad de Huanuco, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/403>
- Coca, S. (02 de Marzo de 2021). *El desalojo en el proceso sumarísimo*. (L. P. Derecho, Productor) Obtenido de <https://lpderecho.pe/desalojo-proceso-sumarisisimo/>

- Coca, S. (18 de Marzo de 2021). La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado. *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/>
- Cusi, A. E. (2018). Los medios probatorios. *CÍRCULOS DE ESTUDIO DE DERECHO*. Especialista en Civil y Familia, Lima, Perú. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2018/11/los-medios-probatorios-andres-cusi.html>
- Etica, E. (08 de Julio de 2016). El derecho de acción. *Catedrático de la Universidad Cesar Vallejo. Perú*. Obtenido de <https://es.net/enriquejordanlaosjaramillo/el-derecho-de-accion-septima-semana>
- Expediente N° 00049- 2014-0-0 -JM- C1-01. (2017). *Desalojo por ocupante precario*. Distrito Judicial de Huanuco - Pachitea: Corte Superior de Justicia-Sala Civil.
- Fernandez. (10 de Febrero de 2021). *Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Gaceta Jurídica. (2015). Aclaración y corrección de Resoluciones Judiciales. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*,. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Gálvez, M. (2017). *GMA en Litigios y solución de controversias: La posesión precaria y sus implicancias judiciales*. (GMA En litigios y solución de controversias. Perú) Obtenido de <https://www.galvezmonteagudo.pe/la-posesion-precaria-y-sus-implicancias-judiciales/>
- Gonzales, G. (2014). *Posesión mediata e inmediata*. (J. Editores, Ed.) Obtenido de <https://pdfcookie.com/documents/posesion-precaria-nvogz6o5do28>
- Gonzales, G. (s.f.). *La posesión precaria, en síntesis*. Profesor de Derecho Civil y Registral en pregrado y posgrado de la PUCP, USMP, UIGV, Piura, Perú.
- Hernandez, R., Fernandez, ., C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta edición ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Igartua. (11 de Noviembre de 2017). *Razonamiento en las resoluciones jurídicas*. (Editores, Palestra) Obtenido de Perlego: <https://www.perlego.com/book/1867654/el-razonamiento-en-las-resoluciones-judiciales-pdf>
- Instituto Aleman para la Normalizacion DIN 55 350-11. (1979). *En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Obtenido de <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jaramillo, L. (2016). *El Derecho a la prueba como un Derecho fundamental*. Colombia: Tirant colombia. Obtenido de <https://editorial.tirant.com/co/servlet/genSearch?busqueda=El+derecho+a+ala+prueba+como+un+derecho+fundamental>

- López, I. (2020). *Calidad de sentencia sobre desalojo por ocupante precario expediente N° 00293-2016-02402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2019*. Carrera Profesional de Derecho, Ucayali. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16624>
- López, J. A. (2019). *La etapa postulatoria del Proceso Civil*. Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia, Piura. Obtenido de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>
- Martínez. (2017). La gestión de los jueces de paz en la solución de los conflictos de la comunidad. Caso localidad de Suba (2004-2015). *Tesis para optar el título de; Políticas Públicas*. Universidad Nacional de Colombia, Suba. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/60886>
- Martínez, E. (2018). *La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria expediente N° 11222-2012-0-1801-JR-CI-14*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7954>
- Martínez, J. (2012). *Elementos y técnicas de pluralismo Jurídico*. PRUJULA. Grupo por el pluralismo Jurídico en latinoamérica. México: Manual para operadores de justicia.
- Mejorada, M. (2015). El Derecho de Poseedor. *La posesión el Código Civil peruano*. Derecho Civil de la PUC, UP y UNMSM, Lima.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima-Perú Gaceta Jurídica S.A.: Primera edición.
- Montoya, O. (Marzo de 2016.). Derecho procesal, Competencia. (13, Ed.) *Diccionario Jurídico, México*. ISBN970-07-6196-7.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B.Sede-Central , Chimbote, Peru, ULADECH Católica.
- Narciso, L. (2021). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*. Ministerio del interior, Perú. Obtenido de <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%99Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis* (Tercera Edición ed.). Lima, Peru: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego, J. (03 de Marzo de 2019). *Teoría de la prueba*. (Abogado & profesor) Obtenido de <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>

- Prado, J. (2019). *Incidencia de acta de conciliación extrajudicial en el asunto contencioso de Desalojo por ocupante precario en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco*. Universidad de Huánuco, Huánuco, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2288>
- Pulla Morocho, R. S. (2017). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Universidad de Cuenca-Repositorio institucional, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25236>
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes: De Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre, Bolivia: USFX. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Rioja, A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil, un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso Civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. (Derecho administrativo y procedimiento sancionador) Obtenido de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn3
- Rioja, A. (2017). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina. EDIAR.
- Rueda, L. (2018). Derecho de posesión. *Tema 2 Posesión*. GRADO EN DERECHO. CIVIL III. Universidad Complutense de Madrid (UCM).
- Salinas, R. (12 de 06 de 2015). *Valoración de la prueba*. (Magister en Ciencias Penales por la UNMSM. Juez Superior Titular de Lima)
- SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumento de evaluación*. Gobierno de Chile. Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Spetale, L. (14 de febrero de 2021). *La motivación de hecho y de derecho en todas las resoluciones*. Doctor en Derecho. Obtenido de <https://www.notariaspetale.com/2021/02/14/la-motivacion-de-hecho-y-derecho-en-todas-las-resoluciones/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación Científica*. Tipo de investigación. Obtenido de https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_p
- Tantaleán, R. (2016). Comentario al artículo 546 de Código Procesal Civil. *Comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*. Código Procesal Civil, Lima-Perú.
- Torres, A. (s.f.). Posesión precaria. *Derecho Civil y Administrativo*. Estudio Jurídico. Obtenido de https://www.etorresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html

- Trujillo, E. (02 de Noviembre de 2020). *Derecho de propiedad*. (Economipedia) Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-de-propiedad.html>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Villavicencio, J. D. (2020). Eficacia del acta de conciliación extrajudicial con acuerdo total en el proceso sumarísimo de Desalojo en los Juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Huánuco. *Informe para optar el título de investigación*. Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2458>
- Yedro, J. (2012). Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción. *Principios Procesales-revista PUCP Derecho & sociedades*. Asociación Civil.

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N°
00049-2014-0-1207JM-CI-01.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA

JUZGADO MIXTO - Sede Pachitea

EXPEDIENTE : 00049-2014-0-1207-JM-CI-01

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : “G”

ESPECIALISTA : “H”

LITIS CONSORTE : “F”

DEMANDADO : “B”

“C”

“D”

“E”

DEMANDANTE : “A”

3; que despacha el señor Juez “G”, ejerciendo la potestad de Administrar Justicia a nombre de la Nación, ha pronunciado la siguiente resolución:

SENTENCIA N° -2017

Resolución Nro. 35 (treinticinco)

Panao, quince de noviembre

Del año dos mil dieciséis

AUTOS y VISTOS; La demanda, interpuesta por “B” “C” “D” y “E”, sobre desalojo por ocupante precario.

I.- PRETENSIÓN.- mediante escrito de demanda de fojas 27 a 31 doña “A” solicita que se declara fundada su demanda y se ordene que los demandados “B” “C” “D” y “E”, desocupen el bien inmueble de su propiedad ubicado en el caserío de Linda Linda – denominado Cuchimachay de un área de ocho hectáreas de la jurisdicción del Distrito de Molinos – Provincia de Pachitea – departamento de Huánuco, inmueble

que los aludidos demandados vienen ocupando en forma precaria, sustentando su demanda bajo los siguientes argumentos.

1.1. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE PAULINA CRIOLLO TORRES:

Señala la demandante que:

- La propiedad inmueble materia de sub- litis, (denominado Cuchimachay de un área de ocho hectáreas ubicado en el caserío de Linda Linda de la jurisdicción del Distrito de Molinos – Provincia de Pachitea – departamento de Huánuco) inmueble que ha sido adquirido por su persona por una herencia dejada por su padre don: “z”, quien les hizo entrega a la recurrente y a su hermana doña: Candelaria Criollo mediante un Testamento Privado de fecha 17 de setiembre del año 2000, autorizado por el Juez de Paz no Letrado del pueblo de Huarichaca jurisdicción del distrito de Molino, Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco; inmueble que fue adquirido por su padre; una mitad por compra venta hecha conjuntamente con su señora madre doña: “w” a don: “x”, por medio de una Escritura Pública de Compra Venta de fecha 29 de abril del año 1959; y la otra mitad por compra hecha a don: Fernando Simón Herrera; por medio de una Escritura Pública de compraventa celebrado en el año 1962, conforme acredita con la referida Escritura de Compra Venta, que adjunto como medio probatorio. (Fs. 01-08)
- (...) **agrega:** que, posteriormente su persona acudió al Notario Público de la ciudad de Panoa, para poder realizar la División y Partición del bien inmueble con su hermana Candelaria Criollo Torres, quedando dividida en forma vertical de arriba hacia abajo, correspondiéndole a su persona el lote del lado derecho esto es mirando de abajo hacia arriba, con las siguientes medidas perimétricas; colinda: *por la parte superior*, con los bienes de don: “O”, lo separa zanjas antiguas, *por el lado inferior* con el riachuelo Cuchimachay, *por el lado derecho mirando de abajo hacia arriba*, con los terrenos de don: Ignacio Saldaña, separando por un derrumbe antiguo y *por el lado izquierdo* con la propiedad de su hermana Candelaria Criollo Torres. (...) **Agrega:** que a la fecha su persona ya realizó un levantamiento de planos de localización y ubicación de su propiedad dividida con la que acredita su posesión legal el cual le pertenece de puro derecho, y para sustentar ello adjunto dichos planos y la memoria descriptiva, a fin de que se tenga presente y sea meritudo en su oportunidad por el Juzgador.
- (...) **añade:** Que, los demandados ingresaron a su propiedad el día 29 de junio del año 2006, con violencia y actitud matonezca y bajo violencia han retomado ilegalmente la posesión de su propiedad al haber reingresado a dichos terrenos, pese a existir de por medio una sentencia en contra de éstos, dictado por el Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea en el Exp; N° 0198-2002 por el delito de Usurpación Agravada, en su agravio y de su hermana Candelaria

Criollo Torres, sentencia que falló **condenando** a los demandados “B” “C” “D” y “E”, a una pena privativa de libertad de dos años y una reparación civil de S/. 400 nuevos soles a favor de los agraviados, con lo que la demandante acredita su posesión legítima del bien inmueble materia de sub Litis.

- (...) **Señala también:** que pese de haberse hecho efectivo la Diligencia de Lanzamiento, llevada a cabo por el Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea que en ese entonces despachaba la Juez: “U”, quien les restituyó el bien inmueble denominado Linda Linda, comprensión del Distrito de Molino, Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco, el cual posteriormente pasaron a su apoderado “M” que lo administre, razón por la cual a partir de esa fecha ejerce la posesión del terreno sub- Litis de acuerdo a ley, con lo cual viene demostrando fehacientemente que la posesión materia de sub- Litis es de su propiedad, mas no como vienen proliferando los demandados.
- (...) **Agrega:** en la actualidad los demandados vienen usufructuando el bien inmueble materia de sub- Litis en forma precaria sin tener ningún documento legal que los ampare, más aun cuando la recurrente se encuentre amparada por todo los apremios de la ley Constitucional, por el contrario los demandados han actuado en forma delincencial, incurriendo así en desacato a la autoridad Judicial, con amplio desafío de resistencia y desobediencia a la autoridad, por lo que solicita se declare fundada su demanda.

1.2.- SUSTENTO JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN: Como amparo legal señala los dispuesto por los artículos 424, 425, 585, 589, 592 y 593 del Código Procesal Civil y artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

II.- PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DEL DEMANDADO WELTER CRIOLLO MASGO.

Admitida a trámite la demanda se corrió traslado al aludido demandado (Véase a Fs. 41), quien en el plazo establecido por ley, contestó la demanda en los siguientes términos:

Contradicción. Mediante su escrito de contestación de la demanda de fojas 76 a 79 solo el demandado “W” contradiciendo los extremos de la demanda solicitó que se declare infundada la demanda interpuesta en su contra, sustentando su contestación en los siguientes términos:

2.1. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA CONTRADICCION DEL DEMANDADO WELTER CRIOLLO MASGO:

A).- **Señala** “Que, en cuanto al primer punto de la demanda es falso que el terreno lo haya adquirido la demandante, por el contrario ésta trata de hacer sorprender a la autoridad con sus argumentos falsos sin tener ninguna prueba de certeza y eficaz materia de la presente demanda.

B).- (...) Agrega: Que, en cuanto al segundo punto de la demanda es falso, ya que su persona adquirió la titularidad del bien de buena fe, con criterio de conciencia de su anterior propietario tal como se puede apreciar de los documentos que ha adjuntado como medio probatorio.

C).- (...) Señala también: Que, en cuanto al segundo punto de la demanda es falso, ya que son ellos los propietarios y posesionarios del terreno materia de Litis por más de 40 años hasta la actualidad y en ningún momento han ingresado empleando la violencia, tal como lo afirma la demandante, es más los sindicados de Usurpación Agravada por haber sido sentenciados anteriormente pero ello se ha tratado específicamente sobre la posesión que es muy distinto al derecho de propiedad.

D).- (...) Agrega: Que, en cuanto al cuarto y quinto punto de la demanda es falso porque no están en posesión del terreno sin tener título alguno, al contrario el Art. 911 del Código Civil textualmente señala que: “La posesión precaria es el que ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” sin embargo en el presente caso tiene sus documentos en Escritura Publica debidamente registrado en los Registros Públicos de la ciudad de Huánuco y con ello viene acreditando su titularidad sobre el bien, es decir **su condición ya no es precario** como lo afirma la demandante, así mismo sobre el citado bien viene ventilando un proceso por Nulidad del Acto Jurídico, signado con el Exp. Nro. 14-2018-CI. Y en la actualidad se encuentra en giro, respecto a la propiedad del bien inmueble denominado con el nombre particular “Cuchimachay pampa” ubicado en el caserío de Linda Linda Distrito de Molinos Provincia de Pachitea con una área de 240 metros de largo por 113.00 metros de ancho o sea 2.938.00 metros cuadrados (**DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA OCHO METROS CUADRADOS**).

E).- (...) Añade: La propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien por lo que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo sin más limitaciones que las que impongan la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

2.2.- SUSTENTO JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN CONTRADICTORIA:

Como amparo legal señala lo dispuesto por los artículos 424, 425 del Código Procesal Civil; Artículo. 911 del Código Civil y Artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

3.- PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DEL DEMANDADO DONATO CRIOLLO SIMON.

Se corrió traslado al aludido demandado (véase a Fs. 39), quien dentro del plazo establecido por ley, no contestó la demanda razón por la cual a mérito de la resolución

Nro. 05 de fojas 80 se le declaró **REBELDE**, prosiguiéndose con el trámite de la secuela del proceso con esa condición.

4.- PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDADA ALEJANDRINA MASGO RAMON.

Se corrió traslado a la aludida demandada (véase a Fs. 38), quien dentro del plazo establecido por ley, tampoco contestó la demanda razón por la cual a mérito de la resolución Nro. 05 de fojas 80 se la declaró **REBELDE**, prosiguiéndose con el trámite de la secuela del proceso en esa condición.

5.- PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DEL DEMANDADO BELKER CRIOLLO MASGO.

De igual manera se corrió traslado la demanda al aludido demandado (véase a Fs. 40), quien dentro del plazo establecido por ley, no contestó la demanda razón por la cual a mérito de la resolución Nro. 05 de fojas 80 igualmente se le declaró **REBELDE** a dicha parte, prosiguiéndose con el trámite de la secuela del proceso en esa condición.

6.- PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DEL LITISCONSORTE NECESARIO DEMANDADO FELIX VENTURA QUITO y LUCIDA ALANIA LOPEZ.

A mérito de la resolución 14 se integró a dichas personas como demandados, se corrió traslado de la demanda (véase a fs. 160 Y 165), pero al igual que los demás demandados dentro del plazo establecido por ley, no contestaron la demanda razón por la cual a mérito de la resolución Nro. 18 de fojas 189 a 190 también fueron declarados **REBELDES**, prosiguiéndose con el trámite de la secuela del proceso con esa condición.

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

1) **DETERMINAR** si procede declarar ocupantes precarios a los demandados “**B**” “**C**” “**D**” y “**E**” “**J**” y “**K**”, respecto del inmueble ubicado en el caserío de Linda Linda denominado Cuchimachay – distrito de Molinos – Provincia de Pachitea, de ocho hectáreas. 2) **DETERMINAR** si procede o no restituir el bien inmueble ubicado en el caserío de Linda Linda denominado Cuchimachay – distrito de Molinos – Provincia de Pachitea, de ocho hectáreas. A la demandante Paulina Criollo Torres; 3) **DETERMINAR** si los demandados “**B**” “**C**” “**D**” “**E**” “**J**” y “**K**”, a la fecha viene usufructuando el predio denominado Cuchimachay ubicado en el caserío de Linda Linda - distrito de Molinos – Provincia de Pachitea, de ocho hectáreas; 4) **DETERMINAR** si la demandante Paulina Criollo Torres es propietaria del predio denominado Cuchimachay ubicado en el caserío de Linda Linda - distrito de Molinos – Provincia de Pachitea, de ocho hectáreas.

IV: ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

Aparece de autos que a mérito de la resolución Nro. 03 de fojas treintiseis se admitió a trámite la demanda interpuesta por “**A**” contra “**B**” “**C**” y “**D**” “**E**”, en la vía del

Proceso Sumarísimo, resolución en la cual se dispuso correr traslado de la demanda a los aludidos demandados por el plazo de cinco días quienes a excepción de “D”, no han contestado la demanda razón por la cual a mérito de la resolución 05 de autos se les declaró rebeldes y se tuvo por contestada la demanda por parte del demandado Welter Criollo Masgo quien absolvió el traslado solicitando se declare infundada la demanda.

Mediante resolución Nro. 14 de fojas 157/158, el juzgador resolvió declarar fundado el pedido formulado por Félix Ventura Quito y por consiguiente se integró a la relación procesal como parte demandada a “J” “K” disponiéndose la notificación a éstos con la demanda y anexos sin embargo pese a estar debidamente notificados no contestaron la demanda razón por la cual a mérito de la resolución 18 de fojas 189/190 fueron declarados rebeldes

A fojas 262/267 obra el acta de Audiencia Única llevado a cabo en el presente proceso, Audiencia en la cual se aclaró el auto admisorio de fojas treintiseis en el extremo de la identidad de “D”, debiendo ser lo correcto “D”; convalidándose los actuados hasta el presente estadio procesal, disponiendo que la Secretaria Judicial cumpla con realizar la corrección de la identidad en el sistema Integrado Judicial, **se declaró saneado el proceso** y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida; **se fijó los puntos controvertidos se admitió los medios probatorios de la demandante “A”** ofrecidos en su escrito de demanda al igual forma **se admitió los medios probatorios ofrecidos por el demandado “B”** en su contestación de demanda,

Asimismo se ordenó como prueba de oficio la realización de la diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos diligencia que se cumplió conforme es de verse del acta de la diligencia que corre a fojas 355/357, se recabó los **alegatos** que corresponde a cada una de las partes como es de verse a fojas 361 y 367/368, respectivamente, por lo que el estado del presente proceso es el de emitir sentencia, la misma que se determina bajo los siguientes fundamentos; y,

V.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, todo proceso judicial tiene dos finalidades, una concreta que consiste en resolver o eliminar una incertidumbre jurídica, ambos con relevancia jurídica, y otra abstracta, orientado a lograr la paz social en justicia, conforme lo señala expresamente el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Conforme lo establece el Tribunal Constitucional¹ *“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios*

derechos, dentro de los cuales cabe destacar; **El derecho de acceso a la justicia**, que, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas sino que se dé respuesta a la misma, ya sea estimando o desestimando la pretensión planteada, de manera razona y ponderada”

TERCERO.- Bajo esa línea de argumento el código adjetivo establece taxativamente: “que, la obligación de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien las contradice alegando nuevos hechos, tal como lo señala el artículo 196° del Código Procesal Civil, sumado a ello debe tenerse en cuenta que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme lo prevé el artículo 197° de la norma procesal civil antes señalada. Entonces el principio rector en materia procesal es que las partes en litis, sustenten los hechos en que fundan su demanda o contradicción, por lo que se ha determinado que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria y valoren debidamente los medios probatorios que han de aportar al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; constituyéndose así en uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba el cual se sintetiza en la unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta.

CUARTO: Que, conforme lo señala el artículo 911° del Código Civil, referido a la Posesión Precaria, se expresa lo siguiente: “***La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido***”, entonces el poseedor precario, es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido, asimismo resulta importante señalar que la norma en comentario contiene dos supuestos: **a.- Ausencia de título**. Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, pero no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, ***el usurpador***, el ladrón, el hurtador; y **b.- Título fenecido**. El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien, conforme así lo tiene definido la doctrina. (Código Civil, Aníbal Torres Vásquez, Séptima Edición Editada por IDEMSA, Lima, Perú, Julio 2011). Es decir, conforme a la **doctrina** se trata de una posesión viciosa en el sentido de que se ha conseguido mediante la **usurpación**, o la clandestinidad o por

abuso de confianza de tal manera que no tiene justificación para el uso o disfrute del bien o que habiendo tenido una titularidad con la que se encontraba poseyendo el bien, éste se pierde o se invalida convirtiéndose en ilegítima la posesión e incluso cuando se ejerce la posesión adquirida de quien no tenía derecho respecto al bien; siendo que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendatario, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, tal y conforme lo establece la jurisprudencia que precisa ***“Que, la posesión precaria por fenecimiento del título debe entenderse, entre otros, a los poseedores temporales con título, en los casos del usufructuario, usuario, superficiario y acreedor anticrético”***²

QUINTO: Lino Palacio considera que el proceso de desalojo *“... es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión”*.³ Por su parte Enrique Falcón, indica *“El desalojo importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene...”*⁴

SEXTO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad con el artículo 188 del Código Procesal Civil, Asimismo todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión conforme lo establece el artículo 197 del Código adjetivo.

SEPTIMO: En el caso de autos la demandante “A”, pretende se declare poseedores ilegítimos a los demandados “B” “C” y “D” “E, y a los que posteriormente fueron integrados a la relación jurídica procesal como listis consortes necesarios, siendo éstos “J” “K” (véase a fs. 157/158), y como consecuencia a que se declare fundada su demanda solicita se le restituya el inmueble que aduce ser de su propiedad ubicado en el caserío de Linda Linda – denominado Cuchimachay - jurisdicción del Distrito de

Molinos – Provincia de Pachitea – departamento de Huánuco de un área de ocho hectáreas, inmueble que los demandados vienen ocupando en forma precaria, para cuyo efecto ha presentado como medios probatorios para sustentar su pretensión el Contrato de compra venta celebrado entre “M” a favor de “Z” (padre de la demandante); El contrato de División y partición celebrado por la demandante “A” de Inocente y su hermana “H”a; la escritura de aclaración otorgado por Paulina Criollo Torres; a mérito del cual se han fijado como puntos controvertidos: **1) Determinar** si los demandados antes citados vienen ocupando en forma precaria el inmueble ubicado en el caserío de Linda Linda – denominado Cuchimachay de un área de ocho hectáreas de la jurisdicción del Distrito de Molinos – Provincia de Pachitea – departamento de Huánuco, inmueble que los demandados vienen ocupando en forma precaria. **2) Determinar** si el demandante cuenta con legitimidad para solicitar el desalojo materia de Litis a los demandados; **3) Determinar** si procede ordenarse el desalojo del inmueble materia de Litis de los “B” “C” y “D” “E “J “ y “K” **4) Determinar** si procede la restitución del inmueble materia de Litis a la demandante por parte de los demandados.

OCTAVO: en esa línea de fundamentación el artículo 586° del Código Procesal Civil, señala, “tiene legitimidad para demandar el desalojo; el propietario, el arrendador, el administrador y *todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio*, en ese sentido del examen y análisis de los medios probatorios que corren en autos, que por principio de adquisición pertenecen al proceso, se ha probado que la accionante “A”, ha acreditado tener la titularidad del bien materia de Litis conforme así aparece de los documentos que corren a fojas uno a ocho consistentes en el Contrato de compraventa celebrado entre “R” a favor de Emilio Criollo Simón (el primero de ellos abuelo y el segundo padre de la demandante); asimismo El contrato de División y partición celebrado por la demandante “A” de Inocente y su hermana “Y” respecto del mismo bien inmueble; la escritura de aclaración otorgado por “A” documento con el que se determina el área que corresponde a cada parte habiendole correspondido a la actora el terreno denominado “Janto pampa – Cuchimachay – Linda Linda y el inmueble denominado “Huasi – cuchimachay – Linda Linda a su hermana “Y” , documentos en los que aparece de manera contundente que la demandante ostenta los derechos de propiedad del predio rustico denominado “Janto pampa Cuchimachay” – materia de este proceso.

NOVENO: De otro lado del examen y análisis de los medios probatorios que corren en autos ha quedado también probado que el inmueble materia de litis se encuentra ubicado el caserío de Linda Linda – denominado Janto pampa Cuchimachay que tiene un área de ocho hectáreas de la jurisdicción del Distrito de Molinos – Provincia de Pachitea – departamento de Huánuco, inmueble donde el Juzgado practicó la diligencia

de inspección judicial conforme es de verse del acta de dicha diligencia que corre a fojas 355/357 identificando claramente que se trata del inmueble materia del presente proceso y si bien al respecto ha existido contradicción en el nombramiento del predio, toda vez que según la demandante su predio se denomina “Janto pampa - Cuchimachay” pero según el demandado “B” el predio se denomina “Chimachay pampa” conforme es de verse de los documentos que las partes han presentado (véase a fojas 03/siguientes y 47/vuelta); sin embargo como se tiene fundamentado se trata del mismo predio por cuanto en la diligencia de inspección judicial ambas partes no han mostrado disconformidad en la ubicación del predio o que se trataba de otro inmueble; este bien inmueble que también fue considerado en el proceso penal que siguió la propia demandante “A” en contra de los demandados por el delito de usurpación agravada como es de verse a fojas once, del cual se puede vislumbrar que los demandados fueron sentenciados por el citado delito y obligados a restituir el predio anteriormente denominado y al no haber cumplido fueron expulsados de dicho inmueble conforme es de verse del acta de lanzamiento llevado a cabo por la que la juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea con fecha veintinueve de Setiembre del año dos mil cuatro, es más el juzgador luego de lanzar a los invasores, otorgo la posesión del citado predio a la demandante.

DECIMO: Ahora bien cabe analizar los dos últimos puntos controvertidos referidos a: si procede o no declararse ocupantes precarios a los demandados “B” “C” “D” “E” “J” y “K”, respecto del inmueble ubicado en el caserío de Linda Linda denominado Cuchimachay – distrito de Molinos – Provincia de Pachitea, de ocho hectáreas, ***sobre el particular*** reiterada jurisprudencia como la establecida en la Casación N° 2156-2014-Arequipa – ha precisado “*para que prospere la acción de desalojo por la causal de ocupación precaria se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos i) Que, el actor acredite su derecho a la restitución del bien al tener la condición de propietario o encontrarse dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 586 del Código Procesal Civil que otorgan derecho a la restitución del predio; ii) Que, no exista vínculo contractual alguno entre el demandante y el demandado; iii) Que, haya ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por la parte demandada; y, iv) Que, ante la existencia de título que*

justifique la posesión del emplazado esta resulte ineficaz; es decir que la posesión sea ilegítima que no se ajusta a derecho y concretamente que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos: a) que, el título que tenga sea nulo, haya quedado resuelto o hubiese fenecido; b) que se adquiere de aquel que no tenía derecho a poseer el bien; y c) que se adquiriera de aquel que teniendo derecho a la posesión, se encontraba impedido de transmitirlo...”⁵; requisito que en el caso de autos se cumple, dado a que como tenemos dicho la demandante “P” ha acreditado la propiedad del bien inmueble toda vez que dicho bien fue adquirido por su “E” mediante un contrato de compraventa celebrado de la persona de “M” y que posteriormente la demandante y su hermana lo adquirieron mediante herencia dejada a éstas, razón por la cual conjuntamente con su hermana “Y” acudieron a la Notaria Pública para efectivizar la división y partición del predio (véase a fs. 05 a 08) que después fue aclarada en su nomenclatura al señalar que el predio denominado “Jantopampa” – “Cuchimachay” corresponde a “P” y el predio denominado “Huasi – Cuchimachay” le corresponde a “T”, como es de verse a folios diez;

DECIMO PRIMERO.- De otro lado en relación al segundo requisito tanto la demandante como los demandados no han acreditado que entre ellos haya existido o existe un vínculo contractual; es más con relación al tercer requisito la demandante ha acreditado que ante la comisión de un hecho ilícito denunció a los demandados, en la vía penal que desencadenó a que éstos a excepción de “W” fueran sentenciados por el delito de Usurpación agravada en agravio de la hoy demandante y como consecuencia de ello se llevó a cabo la diligencia de lanzamiento con fecha veintinueve de Setiembre del año dos mil cuatro, lo que implica que los demandados a esa fecha no ostentaban título alguno sobre el predio en litigio, consecuentemente se encuentra acreditado el derecho del accionante a solicitar la restitución del inmueble materia de litis, en atención a lo normado por el artículo 586° del Código Procesal Civil, que señala, que tienen legitimidad para demandar el desalojo; el propietario, el arrendador, el administrador y *todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a **determinar si los demandados tiene la condición de precario**; lo expuesto en el escrito de contestación que solo fue realizado por el demandado “B”, sostiene que su persona ostenta la propiedad del bien al haber adquirido su titularidad de buena fe de su anterior propietario, sin embargo si revisamos la sentencia de folios once a dieciocho donde los demandados “B” “C” y “D”, fueron sentenciados por el delito de Usurpación agravada ello data del trece de Julio del año dos mil cuatro, es decir luego que fueron sentenciados, celebraron una supuesta venta que se realizó al año posterior a que se dictó la sentencia en su contra conforme se puede verificar de la fecha del contrato de compraventa que celebro “N” en favor de “B” que registra el ocho de setiembre del dos mil cinco, como se puede verificar a fojas 47 a 49/vuelta, es más lo resaltante es que el demandado “B” supuestamente adquiere la venta que le realizaron sus padres “D” y “A” cuando ellos también figuran también como sentenciados por el delito en mención y fue éste quien posteriormente vende a su hermano “B” y subsiguientemente este último con fecha 23 de Agosto del año 2012, que otorgo en venta a “J” “K” conforme es de verse a fojas 113, lo que significa que los demandados han pretendido dar legalidad a una propiedad que no tuvieron al traspasarse mediante contratos de compra venta el inmueble; es más como ya se ha sostenido en la sentencia todos los demandados incluidos los litis consortes necesarios fueron declarados rebeldes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código Procesal Civil “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”; de lo que se colige a la luz de lo glosado precedentemente, que los demandados han realizado una serie de documentación y celebrado contratos de compra venta con la finalidad de no tener la condición de precarios cuya situación jurídica lo tenían desde antes que estos fueron sentenciados al haber incurrido en el delito de Usurpación agravada y que si bien en ese proceso no se discutía la propiedad del bien pero su precariedad se vislumbra desde que no han tenido ningún derecho sobre el bien inmueble, siendo ello así, se establece que los demandados devendrían en ocupantes precarios; pues, para la existencia de precariedad debe existir ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique la posesión, tal y conforme también lo ha expresado reiterada jurisprudencia - Casación N° 199-T-97- Cañete - que precisa ***“La precariedad en el uso de bienes***

*inmuebles, no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o arrendatario, debe entenderse como tal, la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante...*⁶; y, en el mismo sentido la Casación 852-98-Callao al señalar que “*La precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendatario, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien...*”⁷; con lo cual la demanda entendemos que deviene en fundada.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 5.1. La Constitución Política del Estado, artículo 139° inciso 5).
- 5.2. Código Procesal Civil, artículo 122° incisos 3) y 4).
- 5.3. Código Civil, artículos 911°.

VII. DECISIÓN

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

- 1) Declarando **FUNDADA** la demanda de folios treintitres a treinticinco, interpuesta por doña “A” contra “B” “C” y “D” y los **Litis consortes necesarios “J” “k”**, sobre **Desalojo por ocupación precaria;**
 - 2) **ORDENO** en consecuencia **ORDENO** que los demandados “B” “C” “D” y “E” y los **Litis consortes necesarios “J” y “K”**, **CUMPLA** con desocupar y restituir el inmueble ubicado en el bien inmueble de su propiedad ubicado en el caserío de Linda Linda – denominado Cuchimachay de un área de ocho hectáreas de la jurisdicción del Distrito de Molinos – Provincia de Pachitea – departamento de Huánuco, a la demandante “A” con las formalidades de Ley, dentro del plazo de **SEIS DIAS** de declararse consentida o ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lanzamiento y de remitirse
-

copias al ministerio Público para iniciarse el proceso penal que corresponda en contra de éstos.

- 3) Impongo el pago de costas y costos a los demandados las que se liquidaran en ejecución de sentencia.

Así lo pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO SALA CIVIL

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00142-2017-0-1201-SP-

CI-01

MATERIA : DESALOJO

RELATOR : “V”

DEMANDADO : “B”

“C”

“D”

“E”

DEMANDANTE : “A”

Resolución número: 39

Huánuco, nueve de marzo del año dos mil dieciocho--)

VISTOS: En Audiencia Pública, la misma que ha concluido con el acuerdo de dejar la causa al voto; y

I.- ASUNTO.-

Viene en grado de apelación, la **Sentencia N° 40-2017**, contenida en la resolución número treinta y cinco de fecha 15 de noviembre de 2017 (p. 375 a 389), que falla: 1) Declarando FUNDADA la demanda de folios treinta y tres al treinta y cinco, interpuesta por doña “A” contra “B” “C” “D” y “E” y los Litis consortes necesarios “J” “K”, sobre Desalojo por ocupación precaria; 2) ORDENO en consecuencia que los demandados “B” “C” “D” y “E” y los Litis consortes necesarios “J” “K” con desocupar y restituir el inmueble ubicado en el bien inmueble de su propiedad ubicado en el caserío de Linda Linda - denominado Cuchimachay de un área de ocho hectáreas de la jurisdicción del Distrito de Molinos - Provincia de Pachitea - departamento de Huánuco, a la demandante “A” con las formalidades de Ley, dentro del plazo de seis días de declararse consentida o ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lanzamiento y de remitirse copias al Ministerio Público para iniciarse el proceso penal que corresponda en contra de éstos. 3) Impongo el pago de costas y costos a los demandados los que se liquidaran en ejecución de sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.-

Mediante escritos de fojas 403 al 420, el demandado “B” y el litisconsorte necesario “J”, interpone apelación contra la sentencia antes referida, solicitando se revoque o anule, con los mismos fundamentos: *"(...) Que, el demandado es propietario del bien inmueble materia de litis y vengo efectuando los pagos de los autovaluos en la Municipalidad correspondiente debidamente inscrito en los Registros Públicos con TITULO N° 2006-00002867 de fecha 15-03- 2016 con Partida Número 11020631 pero sin embargo no ha sido valorado de manera conjunta ni mucho menos ha sido cuestionando ni objetado por parte de la demandante el proceso es de naturaleza privada y por ende todo es pedido de parte y no se puede ir más allá que no han sido alegados por las partes y existiendo un proceso civil en giro por Nulidad de Acto Jurídico del mismo bien con solo objetivo y los mismos sujetos procesales sin embargo la demanda de desalojo es imposible de resolver ampliamente teniendo a la vista título de propiedad debidamente inscrito en los Registros Públicos".*

III.- ANÁLISIS JURÍDICO POR EL COLEGIADO:

- 3.1.** Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales, las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o error. Estableciéndose la impugnación tanto como un acto contralor, como un remedio de los actos procesales ya producidos, cuando éstos sean el resultado de una actividad indebida o ilegítima⁸; es así, que la apelación es una expresión del sistema de instancia plural; conocido como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación.
- 3.2.** Conforme se aprecia de autos, mediante escrito de folios 27 al 31, “P” interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra “D”, “A”, “B” y “W”, a fin de que desocupen el inmueble ubicado en el Caserío de Linda Linda - Cuchimachuy de un área de 8 hectáreas jurisdicción del distrito de Molinos, Provincia de Pachitea y departamento de Huánuco. Argumentando básicamente que, los demandados ingresaron a su propiedad el 29 de junio del 2006, con violencia y con actitud matonesca han retornado a su propiedad, pese a que existir una sentencia en contra de los demandados, dictada por el Juzgado Mixto de Pachitea en el Expediente N° 0198-2002 por el delito de Usurpación Agravada, en su agravio y de su hermana “H”; donde se le condeno a una pena privativa de libertad de dos años y a una reparación civil a su favor. Asimismo, refiere que pese haberse hecho efectivo el lanzamiento, donde se les restituye el bien, en la actualidad los demandados estaría usufructuando el bien inmueble materia de litis en forma precaria sin tener ningún documento legal que los ampare.
- 3.3.** Al tratarse de un proceso de Desalojo, cabe señalar, que como referente legislativo básico en nuestro ordenamiento civil tenemos que el artículo 896° define lo que

es la posesión: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”; lo que permite determinar, que la posesión no depende de la voluntad del sujeto sino del ejercicio de hecho del sujeto sobre el bien, por ello es que, quien aparece en la realidad fáctica como el que ejerce el derecho de uso del bien es a quien se considera el poseedor del mismo, razón por la cual en nuestro sistema no existen ni posesiones abstractas ni posesiones fictas. La posesión como la tenemos regulada, responde a la concepción objetiva de ella, tributaria de Ihering, que es la asumida por los diferentes tratadistas nacionales, y que ha establecido que la posesión nace del contacto del hombre con la tierra; exterioriza un estado de hecho, y ha sido conforme a esta concepción que fue desarrollada en el Segundo Pleno Casatorio Civil, en su considerando 25, precisándose que (...) la posesión cumple una función de legitimación, en virtud de la cual determinados comportamiento sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y pueda ejercitar en el tráfico jurídico las facultades derivadas de aquél, así como que los terceros pueden confiar en dicha apariencia (...)².

3.4. Así mismo, nuestro ordenamiento civil contiene una clasificación de los tipos de posesión y sus efectos, tal como se puede verificar de lo regulado por los artículos 905° y 911° del Código Civil, siendo que la posesión puede ser mediata o inmediata, legítima o ilegítima -ésta última se sub clasifica de buena o mala fe-, y finalmente la posesión precaria⁹. Respecto a ésta última, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, se ha señalado que el **artículo 911° del Código Civil**, ha establecido que la posesión precaria tiene lugar en dos supuestos: **Precario sin título**: entendiéndose que la ocupación sin título se configura en dos casos: a) cuando el titular del derecho entrega gratuitamente a otro la posesión de un inmueble, sea por un acto de liberalidad, amistad, parentesco o guiado por motivos humanitarios, sin exigir contraprestación para sí ni fijarse plazo para su devolución o determinarse el uso específico del bien. En tal contexto, el titular

del derecho puede -a su arbitrio y en cualquier momento- requerir la restitución de la posesión a cargo del beneficiario. La “restitución” importa que el titular haya previamente “entregado” pues ese es el presupuesto exigido por el Código Procesal Civil para configurar el derecho a solicitar el desalojo por ocupación precaria; b) cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias “justificantes” de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos postulatorios. **Precario con título fenecido:** Se configura en dos casos: La ocupación que se ejerce con un título fenecido puede ser caracterizada como una “precariedad sobreviniente” en la medida que la entrega efectiva del bien por su titular se sustenta en un contrato de acto jurídico por el cual se entrega la posesión, pero éste fue dejado sin efecto o validez con posterioridad a la ocupación del adquirente.

3.5. En el caso de autos, es necesario precisar que en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante entre otros- que:

1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.

*2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a **cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.***

3. Interpreta el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien

corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.

(...)

6. En todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas. (...)¹⁰ (Resaltado es nuestro)

Asimismo, se señala que no procede alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria, el mejor derecho de propiedad, la resolución de un contrato, la prescripción adquisitiva de dominio, la accesión industrial, el desalojo violento o clandestino u otros supuestos análogos, toda vez que el proceso de desalojo es uno de carácter sumarísimo donde se requiere la tutela urgente, y tiene limitaciones en la actividad y debate probatorio, por lo que tales hipótesis deben hacerse valer en la vía procesal que correspondiera¹¹ Tampoco es procedente alegar y discutir en el proceso de desalojo por precario la validez del título que invoca el poseedor si éste consta por documento de fecha cierta **que pueda justificar, de modo razonable, la posesión.**

3.6. Respecto a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, y analizados los autos se advierte que, la demandante “A”, juntamente con su hermana “Y”, al fallecer su padre “E”, habrían adquirido mediante herencia el bien inmueble materia de litis; que conforme se advierte del Contrato de Compraventa (fojas 03 al 08) el padre de la accionante adquiere el bien inmueble de su anterior propietario “M”, la misma que consiste, según la primera cláusula del contrato,

en una chacra (terrero) denominado "Janto Pampa", ubicado en Cuchimachay, del Distrito de Molinos; terreno que conforme a la segunda cláusula del referido contrato, que *mide trescientos veinte metros de largo, por doscientos cincuenta metros de ancho; colindando por la cabecera, con bienes de "J", separado por zanjas; por el pie con el río Cuchimachay; por un lado con los de don Ignacio Saldaña, separados por una quebrada con agua y una cumbre en la parte superior; y por el otro lado con bienes del vendedor "R", separados por un puquial y piedras amontonadas.* Asimismo, se advierte del documento de fojas 05 al 08, que ante el Notario Público "H" de la Provincia de Pachitea- Panao, realizaron la división y partición del predio, y posteriormente mediante el documento de fojas 09 al 10, realizaron la aclaración de la Escritura Pública de División y Partición, señalando que el predio denominado "Janto pampa" - "Cuchimachay" corresponde a "B" y el predio denominado "Huasi" - Cuchimachay" le corresponde a "H". **Por otro lado**, el demandando "B", cuenta con Escritura de Compraventa del inmueble materia de litis al haber adquirido en compra venta de parte de "B", con fecha 8 de setiembre del 2005, quien adquirió el dominio de la propiedad rural por compraventa de su anterior propietario C" y "D" con fecha 31 de octubre del 2000 (ver segunda clausula del contrato).

- 3.7.** Ahora bien, entendiéndose que el derecho en disputa no es la propiedad sino el derecho a poseer el bien, y analizada la condición de precario de parte de los demandados, se tiene que los demandados se encuentran en posesión del inmueble ubicado en el caserío Linda Linda, Distrito de Molinos, Provincial de Pachitea, Departamento de Huánuco, conforme se advierte del Acta de Inspección Judicial de fojas 355 al 357, y el demandado "B", cuenta con Escritura de Compraventa del inmueble materia de litis; de tal manera que, lo señalado por la demandante no puede servir de argumento para desconocer el derecho a la posesión de los demandados -que es lo único que se debe discutir en un proceso de desalojo conforme a lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil-; por lo que *no es éste el proceso*

donde debe determinarse la propiedad o la validez o vigencia del título con el cual se defiende el disfrute de dicho derecho, lo que debe ser materia de controversia en el proceso correspondiente; máxime, si la actora no ha acreditado fehacientemente, y de manera precisa y exacta la ubicación del bien inmueble cuya restitución pretende mediante el desalojo, pues conforme lo señala el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión; toda vez que en su escrito de demanda manifiesta tener derecho a la posesión de un área de 8 hectáreas, y del contrato de compraventa que adjunta a fin de acreditar su derecho a la posesión se aprecia un área menor; contradicción que no ha sido advertido por el A quo, además lo alegado por parte demandada en escrito de contestación, al señalar ser propietario y poseedor de un terreno con un área de 240 metros de largo por 113 metros de ancho (2.938 metros cuadrados).

3.8. En conclusión, de autos se aprecia que los demandados poseen título que justifica su posesión y que es oponible a los de la parte actora, lo que no puede ser materia de valoración en el presente proceso por su propia naturaleza expeditiva; habiendo quedado establecido que en el presente proceso de desalojo no pueden debatirse cuestiones relativas a la validez o nulidad del título en el cual se sustenta el derecho del demandante a quien solicite la restitución, tampoco puede pretenderse que, por medio de ésta vía se declare la existencia o constitución de otros derechos reales, como sería el mejor derecho de propiedad u otros derechos reales que el demandado, estime detenta sobre el bien. Asimismo, es importante precisar que si bien existe una sentencia condenatoria contra los demandados por el delito de usurpación; sin embargo ello no es determinante para amparar la pretensión de desalojo, toda vez, que el sujeto activo en el mencionado delito puede ser cualquier persona incluso el propio propietaria, asimismo, cuando se trata del sujeto pasivo, con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual

implica necesariamente posesión¹²; en consecuencia, en base a una sentencia condenatoria por el delito de usurpación, no se puede determinar que la agraviada - en el presente proceso demandante - sea la propietaria y, los sentenciado ocupantes precarios - demandados-. Razón por la cual, la demanda deviene en infundada, pues la *causa petendi* debe ser dilucidada en otra vía más lata que, valorando los aspectos inherentes a la propiedad, se obtenga los mismos efectos restitutorios que pretende la parte actora, por lo que conforme a lo establecido por la Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, excepcionalmente -si se advierte que los hechos revisen mayor complejidad, podrá resolverse declarando la infundabilidad de la demanda más no así la improcedencia; razones por las cuales la sentencia debe ser revocada.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS;

REVOCARON: La **Sentencia N° 40-2017**, contenida en la resolución número treinta y cinco de fecha 15 de noviembre de 2017 (p. 375 a 389), que falla: 1) Declarando FUNDADA la demanda de folios treinta y tres al treinta y cinco, interpuesta por doña “A” contra “B” “C” “D” y “E” y los Litis consortes necesarios “J” y “K” , sobre Desalojo por ocupación precaria; 2) ORDENO en consecuencia que los demandados “B” “C” “D” y “E” y los Litis consortes necesarios “J” y “K”, CUMPLAN con desocupar y restituir el inmueble ubicado en el bien inmueble de su propiedad ubicado en el caserío de Linda Linda - denominado Cuchimachay de un área de ocho hectáreas de la jurisdicción del Distrito de Molinos - Provincia de Pachitea - departamento de Huánuco, a la demandante “A” con las formalidades de Ley, dentro del plazo de seis días de declarase consentida o ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lanzamiento y de remitirse copias al Ministerio Público

para iniciarse el proceso penal que corresponda en contra de éstos. 3) Impongo el pago de costas y costos a los demandados los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **Y reformándola,**

DECLARARON: INFUNDADA la demanda de fojas 27 al 31, subsanado a fojas 34, interpuesta por don “A”, contra “B” “C” “D” y “E” sobre **Desalojo por Ocupante**

Precario; en consecuencia, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia archívese en el año judicial correspondiente. Sin costas ni costos. Y los **Devolvieron. Juez Superior Ponente: señor “S”**

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en

				<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	--	--	--

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>

			<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 3: Recolección de Datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección organización, calificación y determinación de la variable

. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introduccion

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión

identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de

acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el

trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
INTRODUCCIÓN	<u>JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA</u>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Si cumple</i>										
	EXPEDIENTE : 00049-2014 DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B. C D E MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO SENTENCIA Nro. 00049-2014 <u>RESOLUCIÓN NÚMERO: 01:</u> PARTE EXPOSITIVA: <u>VISTOS:</u> Que, en la vía del proceso SUMARISIMO. Buscando la tutela jurisdiccional efectivo vengo ante su digno despacho con la finalidad de Interponer Demanda de Desalojo por ocupante precario: la dirijo contra don: B, C, D, y E, quienes deben ser emplazados con la demanda y sus recaudos en su domicilio ubicado en el caserío de TAGUITAGUI jurisdicción del centro poblado de Callagan Manzano distrito de Molinos, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco a fin de que desocupen los demandados el inmueble ubicado en el caserío de Linda Linda- Cuchimachay de un área de 8 hectáreas jurisdicción del distrito de Molinos, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, que debidamente vienen ocupando en forma precaria los demandados, y bajo de ser											

<p>lanzado en caso de su negativa, de conformidad a los siguientes fundamentos de Hecho que paso a exponer:</p> <p>FUNDAMENTOS DE DEMANDA</p> <p>PRIMERO: Que, es el caso señor juez la propiedad inmueble materia de Sub- Lites, ha sido adquirida por la recurrente por una herencia de mi señor padre don: X , quien nos hizo la entrega a la recurrente y mi hermana doña: Y mediante un testamento Privado fecha 17 septiembre del año 2000, autorizado por el juez de Paz no letrado delo pueblo de Huarichaca jurisdicción del Distrito de Molinos, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, habiendo adquirido mi señor padre, una mitad por compra y venta hecha conjuntamente con nuestra señora madre doña Y, por medio de una escritura pública de compra venta fecha 29 de abril de 1959; y la otra mitad por compra hecha a don V, por medio de una escritura publica de compra venta en el año 1962, conforme lo acredito con la escritura e compra y venta realizada, que adjunt como medio probatorio .</p> <p>SEGUNDO: Que, posteriormente señor Juez la recurrente acudió al Notario Publico de la Ciudad de Panao, para poder realizar la división del bien inmueble quedando dividida en forma vertical de arriba hacia abajo e viceversa, correspondiente al lote del lado derecho esto es mirando de abajo hacia arriba a la recurrente, con las siguientes medidas perimétricas; linda; por la parte superior con los bienes de don; N, lo separa zanjas antiguas por el riachuelo Cuchimachay, separando por un derrumbe antiguo y por el lado izquierdo con la propiedad de mi hermana ya que a la fecha la recurrente realizo un levantamiento de planos de localización y ubicación de mi propiedad divide con la que acredito mi posesión legal y que me pertenece de puro derecho, adjunto dichos planos y la memoria descriptiva, a fin de que se tenga presente y sea meritudo en su oportunidad por su despacho.</p> <p>TERCERO: Que, es el caso señor Juez que ls demandados ingresaron a mi propiedad el día 29 de junio del año 2006, con violencia y actitud matonezca y bajo violencia han retomado en mi</p>												9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>propiedad han reingresado a mi propiedad, pese de haber de por medio una sentencia en contra de los demandados dictado por el Juzgado Mixto de la provincia de Pachitea en el Exp: N° 0198-2002 por el delito de Usurpación Agravada en agravio de la recurrente y me hermana, la sentencia que falla condenando a los procesados B, C, D, E , a una pena de privativa de libertad de dos años y a una reparación civil de S/ 400 n/s a favor de los agraviados, con lo que se acredita mi posesión legítima del bien inmueble materia de sub Litis.</p> <p>QUINTO: Que, en la actualidad que los demandados vienen usufructuando el bien inmueble materia de sub Litis en forma precaria sin tener ningún documento legal que los ampare, más aun cuando la recurrente se encuentra amparado por todos los apremios de la ley y la Norma Constitucional, hechos que han actuado en forma delincuencia, incurriendo así en desacato a la autoridad Judicial, con amplio desafío con resistencia y desobediencia a la autoridad, por lo que solicito remitir copias certificadas al ministerio público titular de la Acción Penal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, por todo lo expuesto señor Juez la presente demanda deberá declararse fundada, en su oportunidad por su judicatura conforme a la ley.</p> <p>CCONTESTACION DE LA DEMANADA</p> <p>PRIMERO. Que, en cuanto al primer punto de la demanda es falso que haya adquirido la demandante y con ello trata de sorprender a la autoridad con sus argumentos falsos sin tener ninguna prueba de certeza y eficaz materia de la presente demanda.</p> <p>SEGUNDO: que, en cuanto al segundo punto de la demanda es falso ya que el recurrente ha adquirido mi titularidad de buena fe persona con criterio de conciencia de su anterior propietario tal como se puede apreciar en dichos documentos.</p> <p>TERCERO: que, en cuanto al segundo punto de la demanda es falso ya que somos propietarios y posesionarios más de 40 años hasta la actualidad en ningún momento hemos ingresado empleando la violencia tal como afirma la demandante tal como no indica de usurpación agravada pese que ha sido sentenciado anteriormente ello ha tratado específicamente sobre la posesión es muy distinto con la posesión es muy distinto con la propiedad.</p> <p>CUARTO: que en cuanto al cuarto y quinto punto de la demanda es falso que estamos en posesión sin tener título alguno. El art. 911 del código civil textualmente dice “la posesión precaria es la que</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenido ha fenecido” pero sin embargo en el presente caso el recurrente tiene sus documentos en escritura pública debidamente registrado en los registros públicos de la ciudad de Huánuco y con ello vengo acreditando mi titularidad es decir la condición ya no es precario tal como afirma la demandante, así mismo viene ventilando del mismo bien de los 14- 2008 CI, y en la actualidad se encuentra en giro de la propiedad del bien inmueble denominada con el nombre particular “Cuchmachay Pampa” la misma se encuentra ubicado en el caserío de Linda Linda distrito de molinos provincia de Pachitea con un área de 240 metros de largo por 113. 00 de ancho o sea 2. 938. 00 metros cuadrados (DOS MIL, NOVECIENTOS TREINTIOCHO METROS CUADRADOS)</p> <p>QUINTO: la propiedad es el poder directo eh inmediato sobre un objeto o bien por lo que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el despacho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES													
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	13-16)	(17-20)
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Fundo mi derecho previsto en los arts. 424, 425, 585, 589, 592 y 593, código procesal civil y el art. 70 de la constitución política del estado.</p> <p>VÍA PROCEDIMENTAL: La presente acción se tramitará en la vía del proceso sumarísimo.</p> <p>MONTO PETITORIO: Por su naturaleza no contiene monto alguno.</p> <p>MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>1.-El mérito de la escritura pública de compra y venta a favor de don: "X", adjunto en copia certificada en fs. (3)</p> <p>2.-El mérito de la escritura pública de partición y división del del bien inmueble a favor de la recurrente y mi hermana adjunto en copia certificada en fs. (4)</p> <p>3.- El mérito de la escritura pública a aclaración del bien inmueble a favor de doña: "A" adjunto en fs. (2)</p> <p>4.- El mérito de la sentencia expedida por el juzgado mixto de Pachitea, en el exp: N°0198- 2002, seguido contra "B" "C" Y "D", por el delito contra patrimonio en su modalidad de usurpación agravada,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>			X							

	<p>tenia ha fenecido” pero sin embargo el recurrente tiene sus documentos en escritura publica debidamente inscrito la condición no es precario, aun mas viene ventilando del mismo bien de los mismos sujetos procesales por nulidad del acto jurídico asignado en el Exp. 14-2008 CI y en la actualidad dese encuentra en giro.</p> <p>CUARTO: Según los puntos controvertidos se ha determinado los puntos la audiencia unida de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis donde se menciona expresamente tal como es el caso punto uno. DETERMINAR si procede o no declarar ocupantes precarios a los demandados, punto dos. DETERMINAR si procede o no restituir el bien inmueble caserío de Linda Linda, punto tres. DETERMINAR si los, demandados a la fecha vienen usufructuando el predio denominado Chuchimachay punto cuatro. DETERMINAR si la demandante es propietaria del predio denominado Chuchimachay.</p> <p>QUINTO: Que, en la parte considerativa en el cuarto considerando en el extremo del Art. 911 del Código Civil nos hace referencia solamente de dos extremos la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que se tenia ha fenecido, en el presente los dos presupuestos no reúnen condiciones la demandante mas por el contrario se ha limitado es decir dicho dispositivo se está forzando no está acorde expresamente con la norma.</p> <p>SEXTO: Que, según el séptimo considerando en el extremo de determinar los puntos controvertidos se ha variado tal como el caso del punto dos si el demandante cuenta con legitimidad para solicitar el desalojo materia de litis a los demandados, sin embargo, en la audiencia unida no se ha determinado en ese extremo, mas por el contrario procede o no restituir el bien en el punto cuatro si procede la restitución del inmueble materia de litis de los demandados, pero sin embargo en la audiencia unida lo que se ha determinado si la demandante es propietaria o no ello claramente es decir no se ha valorado objetivamente.</p> <p>SEPTIMO: Que, según el octavo y noveno considerando se ha determinado con diferente nombre de la propiedad tales como “Janto Pampa” “chuchimachay- Linda Linda” “Huasi Cuchimachay- Linda linda” “Chimachay pampa” cuando la demandante en su petitorio solamente ha mencionado con uno solo nombre de CHUCHIMACHAY en ninguna de las partes de su demanda ha hecho referencia diferentes denominaciones es decir no se puede resolver si las partes no ha sido mencionado tampoco ha sido materia del propietario.</p>	<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) So cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X							
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>OCTAVO:</u> Que, según el decimo segundo considerando todo el demandado han sido considerados rebeldes cuando el ultimo propietario ha contestado la demanda si bien es cierto un solo objeto los mismos sujetos procesales es decir es decir se ha calificado erróneamente por la demandante.</p> <p><u>NOVENO:</u> Que, en el Perú como en el derecho comparado se ve denominada en la ultra petita- más allá de lo pedido un vicio que conculca un principio de la congruencia, rector de la actividad procesal y que se ve atacado precisamente con la incongruencia que pueda presentar una decisión con respecto al sustento controvertido la corte suprema del Perú en un caso contra una empresa chilena señalo que: el principio de congruencia procesal implica por su lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios, en nuestro sistema procesal este principio se ha regulado mayormente vía doctrinal y jurisprudencial, dejando solo reglamentada en el texto legal su contravención aun cuando no se manifiesta expresamente y con la nitidez necesaria en el código adjetivo que el ala y vigor de todo ordenamiento jurídico se encuentra también en sus principios en los que además conlleva a lo que naturalmente a la idea del justo racional y debido proceso.</p> <p><u>Es la relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente:</u></p> <p>“sentetia debet esse conformis, libellos; ne eat judex, ultra, extra aut citra pettita partium; tantum legatu quantum judicatum; judex judicare deber secundum allegata et probatia parlium” (la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes).</p> <p><u>Sentencia de corte suprema de justicia sala constitucional y social permanente del 11 de mayo de 2010 (Expediente: 001930- 2009)</u></p> <p>En virtud al principio de congruencia procesal, el juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios, toda vez que la infracción de este principio determinado la emisión de sentencia incongruentes como: la ultra petita, la extra petita, la citra petita, y la infra petita que infringe el debido proceso.</p> <p><u>DECIMO:</u> Que, el demandado es propietario del bien inmueble materia de litis y vengo efectuando los pagos de los autovaluos en la municipalidad correspondiente debidamente inscrito en los registros</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>públicos con TITULO Nro. 2006-00002867 de fecha 15-032006 con partida Nro.11020631 pero sin embargo no ha sido valorado de manera conjunta ni mucho menos ha sido cuestionado ni objetado por parte de la demandante el proceso es de naturaleza privada y por ende todo es pedido de parte y no se puede ir mas allá que no han sido alegados por las partes y existiendo un proceso civil en giro por nulidad de acto jurídico del mismo bien con solo onjetivo y los mismos sujetos procesales sin embargo la demanda por desalojo es imposible de resolver ampliamente teniendo a la vista titulo de propiedad debidamente inscrito en los registros públicos.</p> <p><u>CAS 2894-01CONO NORTE</u></p> <p><u>El artículo 197 del código adjetivo que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta. Si la sentencia de primera instancia se fundamenta en el análisis de determinados medio probatorios, es esencial que la sentencia de vista que la revoca contenga un análisis y un pronunciamiento respeto al valor probatorio de tales medios.</u></p> <p><u>CAS 3159-01 LORETO</u></p> <p><u>No es oponible a un titulo inscrito uno que consta en documento privado de fecha anterior, no registrado la idea era dejar a salvo el derecho de partes para llevar la discusión a un proceso tramitado en una vía procesal mas lala, que cuente con etapa probatoria en el que se permite actuar pruebas y contraprueba.</u></p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducida por las partes en proporción a los términos del inciso 5 del articulo 139 de la constitución política del Perú garantiza expresar la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia asegurando que el ejercicio se haga con sujeción a la constitución y la ley.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.</u> Que, según el art. 122 del C.P.C, la doctrina reconoce como fines de la motivación a) que, el juzgados ponga de manifiesta las razones de su decisión por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas b) que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho c) que, las partes y aun la comunidad tengan la información necesaria para recurrir en su caso la decisión y d) que, los tribunales de revisión tengan l información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho.</p> <p><u>II. NATURALEZA DEL AGRAVIO:</u></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La resolución apelada me causa agravio económico y moral porque al carecer de los requisitos indicados anteriormente, en contravención del texto expreso de la ley afecta mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.</p> <p>III. OBJETIVO DEL PROCESO:</p> <p>Que, la conformidad al Art. 364 de C.P.C el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agracio, con el propósito de que sea anulada o revocada totl o parcialmente.</p> <p>IV. SUSTENTO DE LA PRETENCION IMPUGNADA:</p> <p>Mi pretensión se sustenta principalmente en las siguientes normas legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo I del titulo preliminar del Código Procesal Civil, que consagra el derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a in proceso. - Artículo 122 del Código Procesal Civil, que versa sobre el contenido de las resoluciones judiciales y del cual se desprende que será nula la resolución que no cumpla con los requisitos señalados en dicho precepto legal. - Artículo 364 del Código Procesal Civil, que faculta el examen de la resolución agravante con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente. - Artículo 382 del Código Procesal Civil, numeral que señala que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (como es el caso particular) - Artículo 556 Código Procesal Civil, las sentencias son apelables con efectos suspensivos dentro del tercer día del notificado - Artículo 138 Inc. 20 de la constitución política de estado el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

PARTE RESOLUTIVA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	9-10)
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p><u>DECISIÓN</u> <u>RESOLUCION N° 35</u></p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad en el artículo 12° de la ley orgánica del poder judicial, administrado administrando justicia a nombre de la nación FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda de folios treintitres a treinticinco, interpuesta por doña “A” contra “B” “C” “D” y “E” y los litis consortes necesarios “J” y “K”, sobre desalojo por ocupación precaria ORDENO en consecuencia. ORDENO que los demandados contra “B” “C” “D” y “E” y los litis consortes necesarios “J” y “K”, con desocupar y restituir el bien inmueble ubicado en el bien inmueble ubicado en el caserío de Linda Linda – denominado Cuchimachay en un área de 8 hectáreas en jurisdicción del distrito de molinos provincia de Pachitea departamento de Huánuco, a la “A” con las formalidades de ley de SEIS DIAS de declararse consentida o ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lanzamiento y remitirse copias al ministerio público para iniciarse el proceso penal que corresponda en contra de estos. Impongo el pago de costas y costos al demandado las que se liquidaran en ejecución de sentencia. Así lo pronuncio mando y lo firmo en la sala de mi despacho del juzgado mixto de la provincia de picotea. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (es completo). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercitadas. (no se extralimita salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo. Tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos. Si cumple</p>	X										

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
INTRODUCCIÓN	<p><u>JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00049- 2014-0-0 -JM- C1-01 DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B. C D E MATERIA : DESALOJO POROCUPANTE PRECARIO</p> <p>SENTENCIA Nro. 00049-2014</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: 24:</u></p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>JUZGADO MIXTO: Sede Pachitea</p> <p>En la ciudad de Panao los 30 días del mes de marzo del año 2016 siendo las 11 de la mañana ante local del juzgado mixto de la provincia de Pachitea que despacha el señor juez MG Herbert M. Ramos Dueñas y con las asistencias de la secretaria judicial que da cuenta se hicieron presentes de una parte la demandante “A” identificado con su documento nacional de identidad número 23 15 06 69 natural del centro poblado de huarichaca distrito de Panao-provincia-departamento de Huánuco con 55 años de edad estado civil casada cuarto grado de primaria ocupación ama de casa y agricultura domiciliada en el jirón Pachitea número 248 centro poblado de Huarichaca distrito de Panao provincia departamento de Huánuco quién se encuentra asistido por su abogado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. SI cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las N expresiones ofrecidos Si cumple</i> 					X						9

	<p>defensor el apio Quijano Figueredo con registro número 585 del ilustre colegio de abogados de Huánuco y de otra parte el demandado “B” identificado con su documento nacional de identidad número 42 43 95 08 natural del caserío de tagui tagui distrito de molinos provincia de Pachitea departamento de Huánuco con 31 años de edad estado civil conviviente de ocupación agricultor con grado de instrucción quinto grado de primaria domiciliado en el caserío de tagui tagui distrito de molinos provincia de Pachitea departamento de Huánuco quién se encuentra asistido por su abogado defensor Alejandro florido Javier con registro número 1969 de ilustre colegio de abogados de Huánuco dejándose constancia que no se hicieron presentes los demandados “B” “C” “D” “E” “F” con la finalidad de continuar con las secuelas del proceso seguido por Paulina criollo Torres contra la antes indicados demandados sobre la pretensión principal de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO llevándose adelante la audiencia señalada para el día y hora entre la fecha de la siguiente manera:</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>Panao, quince de noviembre del año dos mil dieciséis AUTOS: la demandada interpuesta por “A”, “B” “C” “D” “E”, sobre desalojo por ocupante precario.</p> <p>1. PRETENSION: Mediante escrito de demanda de fojas 27 a 31 doña “A” solicita que se declare fundada su demanda y se ordene que los “B” “C” “D” “E”, desocupen el bien inmueble de su propiedad ubicado en el caserío de Linda Linda – denominado Chuchimachay de un área de ocho hectáreas de la jurisdicción del distrito de molinos-provincia de Pachitea departamento de Huánuco, inmueble que los aludidos demandados vienen ocupando en forma prearria, sustentando su demanda bajo los siguientes argumentos.</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple. 3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
	<p>1. PRETENSION: Mediante escrito de demanda de fojas 27 a 31 doña “A” solicita que se declare fundada su demanda y se ordene que los “B” “C” “D” “E”, desocupen el bien inmueble de su propiedad ubicado en el caserío de Linda Linda – denominado Chuchimachay de un área de ocho hectáreas de la jurisdicción del distrito de molinos-provincia de Pachitea departamento de Huánuco, inmueble que los aludidos demandados vienen ocupando en forma prearria, sustentando su demanda bajo los siguientes argumentos.</p>											

Fuente: Expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	13-16)	(17-20)
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1.1. SUSTENTO JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN: como amparo legal señala los dispuesto por los artículos 424, 425, 583, 589, 592 del código procesal civil y artículo 70 de la constitución política del estado.</p> <p>II. PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DEL DEMANDADO “B”:</p> <p>Admita a trámite la demanda se corrió traslado al aludido demandado (véanse a fs. 41) quien, en el plazo establecido por ley, contesto la demanda en los siguientes termino:</p> <p>CONTRADICCIÓN. Mediante su escrito de contestación de la demanda de fojas 76 a 79 solo el demandado welter criollo masgo contradiciendo los extremos de la demanda solicito que se declare fundada la demanda interpuesta en su contra, ostentado su contestación en los siguientes términos;</p> <p>2.1. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO WELTER CRIOLLO MASGO:</p> <p>A) agrega: que, en cuanto al primer punto de la demanda es falso que el terreno lo haya adquirido la demandante, por el contrario, esta trata de hacer sorprender a la autoridad con sus argumentos falsos sin tener ninguna prueba de certeza y eficaz materia de la presente demanda.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (E) contenida evidencia completitud en la valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todas las posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia (con lo cual juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>					X					

<p>De igual manera se corrió traslado la demanda (véase a fs. 40), quien, dentro del plazo establecido por ley, no contesto la demanda razón por la cual a mérito de la resolución Nro. 05 de fojas 80 igualmente se le declaro REBELDE A DICHA PARTE, prosiguiéndose con trámite de la secuela del proceso en esta condición.</p> <p>3. <u>PRETENSION CONTRADICTORIA DEL LITIS CONSORTE DECSARIO DEMANDADO FELIX VENTURA QUITO Y LUCIDA ALANIA LOPEZ.</u></p> <p>A mérito de la resolución 14 se integró a dichas personas como demandantes, se corrió traslado de la demanda (véase a fs. 160 y 165) pero al igual que los demás demandados dentro del establecido por ley, no contestaron la demanda razón por la cual a mérito de la resolución Nro. 18 de fojas 189 a 190 también fueron declarados REBELDES, prosiguiéndose con el trámite de la secuela del proceso.</p> <p>III. PUNTOS CONTROVERTIDO. –</p> <p>1: DETERMINAR: si procede declarar ocupante precario a los “B” “C” “D” “E”,”F”, respecto del inmueble ubicado en el caserío de Linda Linda denominado Chichimachay- distrito de Molinos- provincia de Pachitea, de ocho hectáreas 2. DETERMINAR si procede o no restituir el bien inmueble ubicado en el caserío de Linda Linda denominado Chichimachay- distrito de Molinos- provincia de Pachitea, de ocho hectáreas, a los demandantes “A”. 3: DETERMINAR si los demandados “B” “C” “D” “E”,”F”, a la fecha vienen usufructuando el predio denominado Chichimachay- distrito de Molinos- provincia de pachitea, de ocho hectáreas; 4. DETERMINAR: si la demandante “A” es propietaria del predio denominado Chichimachay- distrito de Molinos- provincia de Pachitea, de ocho hectáreas.</p> <p>XIV. <u>INTENIRARIO DEL PROCEDIMIENTO</u></p> <p>Aparece de autos que a mérito de la resolución Nro. 03 de fojas treintiseis se admitió a trámite la demanda interpuesto por “A” contra, “B” “C” “D” “E”,”F en la vía de proceso sumarísimo, relación en la cual se dispuso correr traslado de la demanda a los aludidos demandados por el plazo de cinco días quienes a excepción de “B”, no han contestado la demanda razón por la cual a mérito de la resolución 05 de autos se les declaro rebeldes y se tuvo por contestada la demanda por parte del demandado “B” quien absolvió el traslado solicitando se declara infundada la demanda.</p> <p>Mediante resolución Nro. 14 de fojas 157/ 190, el juzgador resolvió declarar fundado el pedido formulado por “Q” y por consiguiente se integró a la relación procesal como parte demandada a</p>	<p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez <i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).SI cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>“F” y “G” , disponiéndose la notificación no contestaron la demanda razón por la cual a mérito de la resolución de fojas 189/ 190 fueron declarados rebeldes a fojas 262/ 267 obra el acta de audiencia única llevada a cabo en el presente proceso, audiencia en la cual se declaró el auto admisorio de fojas treintiaeis en el extremo de la identidad de “B” debiendo ser lo “B”; convalidándose los actuados hasta el presente estadio procesal, disponiendo que la secretaria judicial cumpla con realizar la corrección de la identidad en el sistema integrado judicial, se declaró saneado el proceso y por ende la existencia de la relación jurídica procesal valida; se fijó los puntos controvertidos se admitió los medios probatorios de la demandante “A” ofrecidos en su escrito de demanda al igual forma se admitió los medios probatorios ofrecidos por el demandado “B” en su contestación de demanda.</p> <p>Así mismo se ordenó como prueba de oficio la realización de la diligencia de inspección judicial en lugar de los hechos diligencia que se cumplió conforme es de verse a fojas 355/ 357, se recabo los alegatos que corresponde a cada uno de las partes como es de verse a fojas 361 y 367/368; respectivamente, por lo que el estado del presente proceso es el de emitir sentencia, la misma que se determina bajo los siguientes fundamentos; y</p> <p>XV. <u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>PRIMERO: Que, todo proceso judicial tiene dos finalidades, una concreta que consiste en resolver o eliminar una incertidumbre jurídica, ambos con relevancia jurídica, y otra abstracta orientado a lograr la paz social en justicia, conforme lo señala expresamente el artículo III del título procesal civil.</p> <p>SEGUNDO: conforme lo establece el tribunal constitucional “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el art. 139 inciso 3 de la constitución política del estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar: el derecho de acceso a la justicia, que implica como constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica conflicto de derecho o presentación de reclamar en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas, sino que se de respuesta a la misma, ya sea estimando o desestimando la pretensión planteada.</p> <p>TERCERO: Bajo esa línea de argumentos el código adjetivo establece taxativamente: que la obligación de probar corresponde a quien afirma los hechos que configura su pretensión que configura su pretensión o a quien las contradice alegando nuevos hechos tal como lo señala el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 196 del código procesal civil, sumando a ello debe tenerse en cuenta que todos los medios probatorios son valorados por el juez conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme lo prevé el artículo 197 de la norma procesal civil antes señaladas, entonces el principio rector es materia procesal es que las partes en litis, sustentan los hechos en el que fundan su demanda o contradicción, por lo que se ha determinado que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho en todo sujeto procesal legítimo para intervenir en la actividad probatoria y valoren debidamente los medios probatorios que han de aportar al proceso para acreditar los hecho que configuran su pretensión; constituyéndose así en uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba el cual se sintetiza en la unidad de material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta.</p> <p>CUARTO: que conforme lo señala el art. 911 del código civil referida en la posesión precaria, se expresa lo siguiente “la posesión precaria es la que se ejerce sin ningún título o cuando el que se tenía ha fenecido” entonces el poseedor precario, es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido, asimismo resulta importante señalar que la norma en comentario contiene dos supuestos: Ausencia de título. Se trata del poseedor que entro de hecho en la posesión, pero no posee título alguno, por ejemplo, el que entro clandestinamente en la posesión y b. – título fenecido: el título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocatoria, retractación, etc. En general el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien, conforme así lo tiene definido la doctrina (Código Civil, Aníbal Torres Vásquez séptima edición, editada por IDEMS, lima Perú, julio 2011). Es decir, conforme a la doctrina se trata de una posesión viciosa en el sentido de que se ha conseguido mediante la usurpación, o la clandestinidad o por abuso de confianza de tal manera que no tiene justificación para el uso o disfrute del bien o que habiendo tenido una titularidad con la que se encontraba poseyendo e bien, este se pierde o invalida convirtiendo en legitima la posesión e incluso cuando se ejerce la posesión adquirida de que no tenía derecho respecto al bien; siendo que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, tal y conforme lo establece la jurisprudencia “que la posesión precaria</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por fenecimiento del título debe entenderse, entre otros, a los poseedores temporales con título, en los casos de usufructuario, usuario, superficiario y acreedor anticrético.</p> <p>QUINTO: Lino Palacio considera que el proceso de desalojo 2... es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión” Enrique Falcon indica: “ el desalojo importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir se exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas en es donde mayor incidencia tienen.</p> <p>SEXTO: la finalidad de los medios probatorios es de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad con el artículo 188 del código procesal civil, asimismo todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada sin embargo en la resolución solo serán expresado las valoraciones esenciales y determinar que sustentan su decisión conforme lo establece el artículo 197 del código adjetivo.</p> <p>SEPTIMO: En el caso de autos la demandante paulina criollo torres, pretende se declare poseedores ilegítimos a los demandados “B” “C” “D” “E”, y a los que posteriormente fueron “ F” (véanse fs. 157/158) y como consecuencia de que se declare fundada su demanda solicitada se le restituya el inmueble que aduce ser de su propiedad ubicado en el caserío de Linda Linda, jurisdicción del distrito de Molino- provincia de Pachitea departamento de Huánuco de un área de ocho hectáreas, inmueble que los demandados vienen ocupando en forma precaria, para cuyo efecto ha presentado como medios probatorios para sustentar su pretensión el contrato de compra y venta celebrado entre Bartolomé simón retis a favor de Emilio criollo simón (padre de la demandante) el contrato de división y partición celebrada por la demandante paulina criollo de inocente y su hermana candelaria criollo de zuñiga; la escritura de aclaración otorgada por paulina criollo torres; a mérito del cual se han fijado como puntos controvertidos</p> <p>Determinar si los demandados antes citados vienen ocupando en forma precaria el inmueble ubicado en el caserío de Linda Linda denominado Chuchimachay de área de ocho hectáreas de la jurisdicción del distrito de Molinos. Provincia de Pachitea- departamento de Huánuco, inmueble que los demandados vienen en forma precaria.2) determinar si el demandante cuenta con legitimidad para solicitar el desalojo materia de litis a los demandados.3. determinar: si procede</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordenarse al desalojo del inmueble materia de litis de los documentos Donato criollo “B” “C” “D” “E”, “F” “G” , 4. Determinar. Si procede la restitución del inmueble materia de litis a la demandante por parte de los demandados.</p> <p>OCTAVO: En esa línea de fundamentaciones el artículo 586° del código procesal civil, señala, “tiene legitimidad para demandar el desalojo; el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un pedido, en ese sentido del examen y análisis de los medios probatorios que corren autos, que por principio de adquisición pertenecen al proceso, se ha probado que la accionante paulina criollo torres, ha acreditado tener la titularidad del bien materia de litis conforme así aparece de los documentos que corren a fojas uno a ocho consistentes en el contrato de compra y venta celebrado entre bartolomé simon retis a favor emilio criollo Simón el primer de ellos abuelo y el segundo padre de la demandante asimismo el contrato de división y partición celebrado por la demandante paulina criollo de inocente y su hermana candelaria creo yo de zúñiga respecto del mismo bien inmueble, la escritura de aclaración otorgada por paulina criollo torres documento comí el que se determina el área que corresponde a cada parte habiendo le correspondió a la torá el terreno denominado "janto pampa-Cuchimachay -linda linda el inmueble denominado "Huasi -chuchimachay linda a su hermana candelaria criollo Torres, documentos en los que aparece de manera contundente que la demandante ostenta los derechos de propiedad de predios rústico denominado Janto pampa chuchimachay materia de este proceso.</p> <p>NOVENO. de otro lado del examen y análisis de los medios probatorio que corren en autos ha quedado también probado que el inmueble materia de litis se encuentro ubicado el caserío de linda linda denominado Janto pampa Chuchimachay que tiene una área de 8 hectáreas de la jurisdicción del distrito de molinos- provincia de Pachitea departamento de Huánuco inmueble donde es juzgado practicó la diligencia de inspección judicial conform es de verse del acta de dicha diligencia que corre ha fojas 355 /357 identificado claramente que se trata del inmueble materia del presente proceso y si bien al r respecto a existido quiero contradicción en el nombramiento del predio toda vez que según la demandante su predio, toda vez que según la demandante su predio se denomina "janto pampa-Chuchimachay pero según el demandante Welter criollo másgo el predio se denomina "chimachay pampa conforme es de verse en gojas 03/siguientes y 47 vuelta), sin embargo como se tiene fundamentos de trata del mismo predio por cuanto el la diligencia de inspección judicial ambos partes no han mostrado disconformidad en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la ubicación de predio o que se trataba de otro muebles de viene mueble; es que bien mueble que también fue considerado en el proceso penal que siguió la propia demandante paulina criollo torres en contra de los demandados por el delito de usurpación agravada como es de verse ah hojas 11 del cual se puede vislumbrar que los demandados fueron sentenciado por el citado delito y pablo obligados a restituir el predio anteriormente denominado y al no haber cumplido fueron expulsados de dicho inmueble conformes de verse del acta de lanzamiento llevado a cabo por la que la jueza del juzgado mixto de la provincia de Pachitea con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro, es más el juzgado luego de lanzar a los invasores, otorgó la posesión del citado predio a la demandante.</p> <p>DECIMO: ahora bien cabe analizar los dos últimos puntos controvertido referidos a: si procede o no declararse ocupantes precarios a los demandados “B” “C” “D” “E”,F, respecto del inmueble ubicado en el caserío de Linda Linda denominado cuchimachay en el distrito de molinos provincia de Pachitea de ocho hectáreas, sobre el particular reiterada jurisprudencia como la establecida en la casación N°2156 -2014 Arequipa- ha precisado " para que prospere la acción de desalojo por la causal de ocupación precaria se requiere la concurrencia de los siguientes presupuesto I)que, no existía vínculo contractual alguno entre el demandante y el de mandado II) Que, no existe vínculo contractual alguno entre el demandante y el demandado III) Que, haya ausencias absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por la parte demandada; y, IV) Que, ante la existencia del título que justifique la posesión del emplazado está resulte ineficaz; es decir de la posesión sea legítima que no se ajusta derecho y concretamente que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos: a) que, el título que tenga sea nulo, haya quedado resuelto o hubiese fenecido; b) que, sea a quieren de aquel que no tenía derecho a poseer bien; c) que se adquiera de aquel que teniendo derecho a la posesión, se encontraba impedido de transmitirlo..., requisito que en el caso de autos se cumple, dado a que como tenemos dicho la demandante paulina criollo torres ha acreditado la propiedad del bien inmueble toda vez que dicho bien fue adquirido por su padre Emilio criollo Simón mediante un contrato de compraventa celebrado de la persona de Bartolomé simón retis y que posteriormente la demandante y su hermana lo adquirieron mediante herencia dejada a estas, razón por la cual conjuntamente con su hermana “Z” acudieron a la notaría pública para efectividad la división y partición del predio. (Véanse a fs.05 a 08) que después fue aclarado en su nomenclatura al señalar que el predio denominado "janto pampa" cuchimachay corresponde a paulina criollo torres y al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>predio denominado "huasi-cucjimachay" corresponde a candelaria criollo torres como es de verse a folios diez.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> de otro lado en relación al segundo requisito tanto la demandante como los demandados no han acreditado que entre ellos hay existido existe un vínculo contractual; es más como relación al tercer requisito la demandante ha acreditado que ante la comisión de un hecho ilícito denunció a lo de mandados, en la vía penal que desencadenó a que estos a excepción de welter criollo masgo fueron sentenciados por el delito de usurpación agravada en agravio de la hoy demandante es como consecuencia de ello se llevó a cabo la diligencia de lanzamiento fecha 29 de septiembre del año 2004, lo que implica que lo demandados a esa fecha no ostentaban título alguno sobre el predio en litigio, en atención a lo normado por el artículo 586 del código procesal civil, que señala que tiene legitimidad para demandar el desalojo, el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio.</p> <p><u>DECIMI SEGUNDO:</u> respecto a determinar si los demandados tiene la condición de precario; los puesto en el escrito de contestación que sólo fue realizado por el demandado welter criollo mago, sostiene que su persona ostenta la propiedad del bien al haber adquirido su titularidad de buena fe de su anterior propietario, sin embargo si revisamos la sentencia de folios once a dieciocho donde los demandados "C" "D" "E" fueron sentenciados por el delito de usurpación agravada ello data del trece de julio del año dos mil cuatro, es decir luego que fueron sentencia dos celebraron una supuesta venta que se realizó al año posterior a que se dictó en su contra conforme se puede verificar de la fecha del contrato de compraventa que celebró "C" a favor de "B" criollo mago que registra el 8 de septiembre del 2005, cómo se puede verificar a fojas 47 a 49 vuelta más los resaltantes es que el demandado "C" supuestamente adquiere la venta que le realizaron sus padres "D" "E" cuando ellos también figuran también cómo se sentenciado por el delito se mencione fueron este quién posteriormente vende a su hermano "B" su siguiente este último con fecha 23 de agosto del año 2012, que otorgó en venta a "F" y "G" conforme es de verse a fojas 113 lo que significa que los demandados han pretendido dar legal y data una propiedad que no tuvieron al traspasa hace mediante contrato de compraventa el inmueble mes más como ya se ha sostenido en la sentencia todo lo demandados incluido los lince canso artes necesarios fueron declarados rebelde y de acuerdo a los establecido en el artículo 461 del código procesal civil " la declaración de repudio india causa presunción legal relativa sobre la deuda de los hechos expuestos en la demanda" de lo que se colige a la luz de lo glosado precedentemente,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que los demandados han realizado una serie de documentación y celebrados de compraventa con la finalidad de tener la condición de precarios cuya situación jurídica lo tenían antes de ser sentenciados al haber incurrido en el delito de usurpación agravada y que si bien en ese proceso no se discutía la propiedad del bien pero su precariedad se vislumbra desde que no han tenido ningún derecho sobre el bien inmueble, siendo ello así, se establece que los demandados en ocupantes precarios; pues, para la existencia de precariedad debe existir ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique la posesión, tal y conforme también lo expresado reiterada jurisprudencia- casación N°199- T-97- cañete- que precisa “la precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o arrendatario debe entenderse como tal, la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que se ostenta el ocupante...”; y, en el mismo sentido la casación 852- 98- Callao al señalar que “ la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o arrendatario, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien..”; con lo cual la demandada entendemos que deviene infundada.</p> <p>XVI. <u>NORMATIVIDAD APLICABLE</u></p> <p>5.1. la constitución política del estado artículo 139° inciso 5.</p> <p>5.2. Código Procesal Civil artículo 122° inciso 3 y 4.</p> <p>5.3. Código Civil, artículos 911°.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS;</p> <p>REVOCARON: La <u>Sentencia N° 40-2017</u>, contenida en la resolución número treinta y cinco de fecha 15 de noviembre de 2017 (p. 375 a 389), que falla: 1) Declarando FUNDADA la demanda de folios treinta y tres al treinta y cinco, interpuesta por doña “A” contra “B” “C” “D” y “E” y los Litis consortes necesarios “J” y “K”, sobre Desalojo por ocupación precaria; 2) ORDENO en consecuencia que los demandados “B” “C” “D” y “E” y los Litis consortes necesarios “J” y “K”, CUMPLAN con desocupar y restituir el inmueble ubicado en el bien inmueble de su propiedad ubicado en el caserío de Linda Linda - denominado Cuchimachay de un área de ocho hectáreas de la jurisdicción del Distrito de Molinos - Provincia de Pachitea - departamento de Huánuco, a la demandante “A” con las formalidades de Ley, dentro del plazo de seis días de declarase consentida o ejecutoriada la presente sentencia, bajo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta(es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las dos pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta(No se extralimita) salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						9	

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>apercibimiento en caso de incumplimiento de lanzamiento y de remitirse copias al Ministerio Público para iniciarse el proceso penal que corresponda en contra de éstos. 3) Impongo el pago de costas y costos a los demandados los que se liquidaran en ejecución de sentencia. Y reformándola,</p> <p>DECLARARON: INFUNDADA la demanda de fojas 27 al 31, subsanado a fojas 34, interpuesta por don “A”, contra “B” “C” “D” y “E” sobre Desalojo por Ocupante</p> <p>Precario; en consecuencia, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia archívese en el año judicial correspondiente. Sin costas ni costos. Y los Devolvieron. Juez Superior Ponente: señor “S”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00049-2014-0-1207-JM-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 00049-2014-0-1207jm-ci-01; distrito judicial de Huánuco-Pachitea, 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento, Chimbote, abril de 2022.*



Tesista: Herrera Saavedra José Antonio
Código de estudiante: 4806152012
DNI N° 72269345

OCUPACION_PRECARIA_HERRERA_SAAVEDRA_JOSE_1_-13-92.doc

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

58%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo